



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN
PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN
REALIZADA POR LAS FUERZAS
ARMADAS, PUNO – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. SANDRA JAEN CALDERON

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

JULIACA – PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN
PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN
REALIZADA POR LAS FUERZAS
ARMADAS, PUNO – 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. SANDRA JAEN CALDERON

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

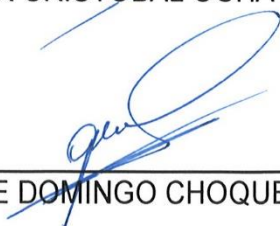
PRESIDENTE

:


Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO

:


Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR DE TESIS

:


Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

:

DERECHO PÚBLICO – P05



RESOLUCIÓN N° 903-2023-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 22 de noviembre del 2023.

Vistos: El expediente, **No: 9305** presentado por el Bachiller en Derecho **Srta. SANDRA JAEN CALDERON**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023**, para optar el Título Profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Srta. SANDRA JAEN CALDERON**, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **30 de noviembre del 2023 a las 1:30 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Mstro. JOEL FREDY PARI ARAYA

ASESOR: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 888 -2023-D/FCJP-UANCV-J

Juliaca, 13 de noviembre del 2023.

VISTOS: El Expediente N° CU-6110 presentado por (el),(la) Bach. **SANDRA JAEN CALDERON**, quien solicita la aprobación del Borrador de Tesis Titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023**, para optar título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho, la Comisión de Grados y Títulos ha designado el jurado pertinente, el mismo que está integrado por:

Presidente:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Mstro. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

ASESOR:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Que, el jurado dictaminador ha emitido el dictamen favorable para que dicho Borrador de Tesis pueda ser aprobado por resolución.

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la FACULTAD de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **BORRADOR DE TESIS** titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023**, presentado por el (la) Bach. **SANDRA JAEN CALDERON**, de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su REVISIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER, como ASESOR DE TESIS: AL **Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

TERCERO: DISPONER que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN No. 102-2023-SD/FCJP-UANCV

Juliaca, 28 de marzo del 2023

VISTOS: La solicitud Nro. 0556 presentado por (el, la) Bachiller **SANDRA JAEN CALDERÓN**, quien ha solicitado la calificación del proyecto de tesis titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO – 2023**, y así como la designación de jurados, y;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (UANCV), para el cumplimiento de sus fines en concordancia con sus principios y funciones, se organiza por Facultades y la Escuela de Postgrado e Institutos, los mismos que son unidades académicas de formación profesional y están conformados por sus docentes, estudiantes y graduados, según lo establece el artículo 47 del Estatuto Universitario de nuestra primera casa superior de Estudios;

Que, según el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad, los egresados pueden obtener el Título Profesional de Abogado mediante la Sustentación de Tesis, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos es procedente nombrar a la Comisión Revisadora del Proyecto de Sustentación de Tesis, el que solicita la calificación del proyecto titulado, **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO – 2023**, por lo que, el Decano de la Facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR a la Comisión revisadora del Proyecto de Sustentación de Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por (el) (la) Bachiller, **SANDRA JAEN CALDERÓN**, la que estará integrada por los siguientes docentes:

Presidente:

Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

ASESOR:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO: La comisión deberá presentar su Informe con las recomendaciones, sugerencias y conclusiones sobre el Proyecto, en el plazo de diez días a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad.

TERCERO: la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. JAVIER RAMÍLO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. DE JURÍDICAS Y POLÍTICAS

c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 271A-2023-D-F.OD-UANCV-J

Juliaca, 10 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Oficio el proveído del director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, y el Registro de Proyecto de Investigación de fecha 11 de abril de 2023, para optar el título profesional de ABOGADA.

CONSIDERANDO:

Que, las facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica profesional. Integrado por profesores, estudiantes y graduados, gozan de autonomía de gobierno en lo académico, económico y administrativo de acuerdo a la Ley y al Estatuto Universitario de nuestra primera Casa Superior de Estudios;

Que, el (la) **Bach. SANDRA JAEN CALDERON**, quien solicita la aprobación del proyecto de Tesis Titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023**, para optar título profesional de ABOGADA.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y la Directiva N° 004-2019-UANCV-OI/ Oficina de Investigación de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, el Comité de Investigación dio su opinión Técnica sobre la evaluación del proyecto de Tesis, el mismo que ha emitido el dictamen favorable para que dicho proyecto pueda ser aprobado por Resolución;

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho, nominó como **ASESOR DE TESIS**: al Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO, y;**

Estando, el informe favorable de la Comisión de Grados y Títulos, en concordancia con el reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y modificatoria. Resolución de Institucionalización 1287-92-NAR. D.L N° 739 y el estatuto de la UANCV, al Decano de la Facultad de Derecho.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **PROYECTO DE TESIS** titulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023**, presentado por el (la) **Bach. SANDRA JAEN CALDERON**; de conformidad a lo establecido con el Reglamento de la Unidad de Investigación con fines de obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, se dispone su **EJECUCIÓN**.

SEGUNDO: RECONOCER, como **ASESOR DE TESIS**: AL Dr. **WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**.

TERCERO: **DISPONER** que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y las secretarías académicas y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PRIVILEGIADA ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO – 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

9%

2

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

derechos.org.ve

Fuente de Internet

1%

4

www.defensoria.gob.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1%

7

spijweb.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

8

hdl.handle.net

Fuente de Internet

<1%



Metadatos Complementarios



Título de la tesis	
Vulneración de derechos a la población protestante ante la represión realizada por las fuerzas armadas, Puno – 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Jaen Calderon, Sandra
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322494
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0003-1152-992X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Nieto Portocarrero, Walther Marcelino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Ochatoma Paravicino, Felix Cristobal
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Choquehuanca Calcina, Jose Domingo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Pari Arcaya, Joel Fredy
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191

**Datos de investigación**

Línea de investigación	Derecho Público - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.

Edificio: Poder Judicial

País: Perú

Departamento: Puno

Provincia: Puno

Distrito: Puno

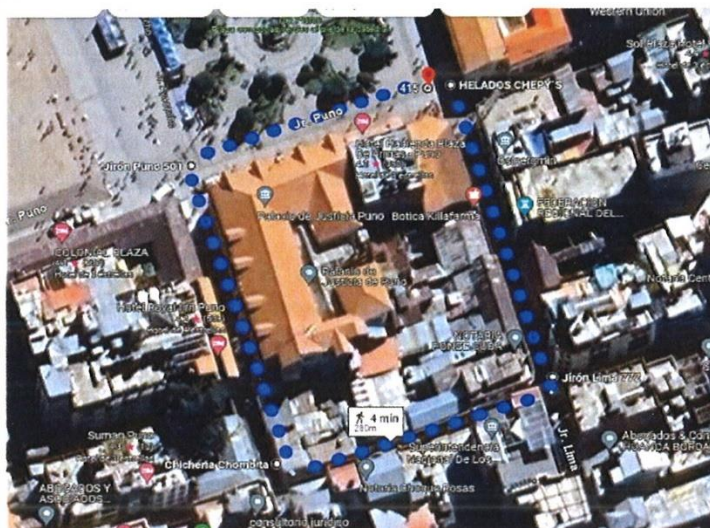
Coordenadas:

Latitud: -15.495433

Longitud: -70.127801

<https://maps.app.goo.gl/3YBodvrKZUaLikNN9>

Ubicación geográfica de la investigación



Año o rango de años en que se realizó la investigación

Noviembre 2022 - Diciembre 2023

URL de disciplinas OCDE
https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html
- Librería**Derecho**<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00>**Derecho Penal**<https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02>Dr. Freddy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo SANDRA JAEN CALDERON, identificado con DNI
Nro. 01322494 en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

GENERO

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

"VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE
ANTE LA REPRÉSION REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS,
PUNO - 2023"

Asesorado por: Dr. WALTER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 25 de ABRIL del 2024

FIRMA DEL ASESOR

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

Agradecer a Dios por todas las bendiciones. La presente tesis se lo dedico a mi querida madre Ruth que con su amor y consejo me dio impulso para salir adelante, a mi esposo David e hija Guadalupe que son la fuerza del día para seguir superándome.



AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a mis docentes quienes hicieron parte de este proceso integral de formación académica.



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	x

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1.Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1.Problema general	3
1.2.2.Problemas específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2.Objetivos específicos.....	3
1.4.Justificación del estudio.....	4
1.5.Hipótesis	4
1.4.1.Hipótesis general	4
1.4.2.Hipótesis específicas	5



1.6. Variables	5
1.7. Operacionalización de variables	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio	8
2.1.1. A nivel internacional	8
2.1.2. A nivel nacional	11
2.1.3. A nivel local	11
2.2. Bases teóricas	12
2.1.1. De la represión realizada por las fuerzas armadas	12
2.1.2. Responsabilidad política institucional	12
2.1.3. Violencia estatal	12
2.1.4. De la vulneración de derecho a la población protestante	13

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación	23
3.2. Descripción del ámbito de investigación	24
3.3. Población y muestra	25
3.3.1. Población:	25
3.3.2. Muestra:	25
3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	26



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES	54
SUGERENCIAS.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	56
ANEXO	61



RESUMEN

Este estudio perteneciente a la investigación que lleva por título "Vulneración de derechos a la población protestante ante la represión realizada por las fuerzas armadas, Puno – 2023" donde el **objetivo** fue determinar qué derechos humanos se han vulnerado a causa de la represión realizada por las fuerzas armadas, Puno – 2023. Corresponde a una investigación de enfoque cuantitativo, la muestra se encuentra constituida por 90 abogados constitucionalistas litigantes.

Resultados: el 11.1% de abogados litigantes considera estar de acuerdo con la intervención de los miembros de las fuerzas militares, por ende el 33.3% considera que la actuación de los militares fue necesaria en ciertas situaciones, por ejemplo, si fue significativa su intervención en situación de bloqueo de carreteras cuando las personas querían desplazarse a otro destino ya sea por atención médica, el 55.6% refiere que pese a la manifestación pacífica y en otro el vandalismo que pudo existir, estas autoridades cometieron un uso excesivo *de la fuerza que no está contemplada en ninguna normativa interna*. **Concluyendo** que: Ante la crisis política, El Estado y las Fuerzas Militares no fueron sujetos de mediación con los protestantes, vulnerando así derechos fundamentales regulados en nuestra carta magna.

Palabras clave: Represión, protestas sociales, derechos humanos, fuerzas armadas, carta magna.



ABSTRACT

This study belongs to the research entitled "Violation of rights of the Protestant population in the face of the repression carried out by the armed forces, Puno - 2023" where the objective was to determine which human rights have been violated due to the repression carried out by the armed forces. armed forces, Puno – 2023. It corresponds to a quantitative approach research, the sample is made up of 90 constitutional litigating lawyers. Results: 11.1% of trial lawyers consider that they agree with the intervention of members of the military forces, therefore 33.3% consider that the actions of the military were necessary in certain situations, for example, if their intervention was significant in road blockage situation when people wanted to travel to another destination either for medical attention, 55.6% reported that despite the peaceful demonstration and in another the vandalism that may have existed, these authorities committed excessive use of force that is not contemplated in any internal regulations. Concluding that: Given the political crisis, the State and the Military Forces were not subject to mediation with the Protestants, thus violating fundamental rights regulated in our Magna Carta.

Keywords: Repression, social protests, human rights, armed forces, Magna Carta.



INTRODUCCIÓN

“El Estado Peruano debe permitir un diálogo nacional descentralizado e inclusivo” En la presente investigación se desarrolla uno de los temas más controversiales hoy en día como fue las protestas sociales llevadas a cabo en la región Puno, el cual bajo diversos informes nos dimos cuenta que se transgredió derechos fundamentales del ciudadano.

Las protestas desempeñan un rol importante en la vida civil, política, económica y social. Las huelgas o manifestaciones sociales han conducido a cambios sociales positivos y al desarrollo progresivo de los derechos humanos, y continúan ayudando a proteger el espacio cívico en todas partes del mundo. Dichas protestas promueven el desarrollo de una ciudadanía comprometida e informada, asimismo permiten que individuos y grupos expresen disensos, exponiendo fallas del gobierno y exijan públicamente al Estado y otras entidades solucionen problemas y rindan cuentas por sus acciones. Sin embargo, los estados de todo el mundo suelen percibir las manifestaciones como una molestia que hay que controlar o neutralizar, pero sin transgredir derechos amparados bajo nuestra norma suprema

El tema de estudio se realizó por el interés profesional de dar a conocer qué derechos de la ciudadanía protestante fueron vulnerados por miembros del ejército peruano y que consecuencias trajo consigo estas decisiones tomadas por el Estado peruano, como bien sabemos luego de siete meses el informe dado por la Organización de las Naciones Unidas, concluyó que el



Perú restringió de

manera indebida los derechos inherentes durante las huelgas llevadas a cabo a finales de 2022 y 2023.

De acuerdo a las investigaciones e informes nacionales e internaciones, las personas de las distintas regiones del Perú, protestaron en contra del régimen de la actual mandataria, empero como única autoridad de las fuerzas armadas y policiales, el tratar de controlar la situación y en parte vandalismo por ciertos manifestantes no justifica el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza, cuyo resultado fue un poco menor de 51 personas fallecidas en manos de las fuerzas de seguridad.

Con base en la información obtenida en la investigación y de acuerdo con el esquema establecido por nuestra casa de estudios, esta investigación consta de

4 capítulos, **El capítulo I**; que se den a conocer los aspectos generales, integrando los compendios conocidos como la descripción y planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, la justificación, seguido de las variables esenciales para el desarrollo del estudio materia de investigación.

Referente al **Capítulo II**; denominado como marco teórico, consta por un lado, de los antecedentes que tratan la tesis y artículos científicos acerca



de la vulneración de los derechos primordiales de la población a causa de la opresión militar en la mayoría de casos injustificadamente; seguidamente los fundamentos teóricos desarrollados con una variedad de devenidos en el tiempo, cuyas posiciones e ideas podemos encontrar en distintas investigaciones de carácter científico, revistas, libros, jurisprudencia en diversas ramas del derecho, y sitios web.

De igual modo, el **Capítulo III**; menciona los métodos de carácter investigativo que se entienden en función del tipo, nivel y método utilizado. Agregando a lo anterior en este capítulo se integra la descripción del problema, la población, la muestra, además de las técnicas e instrumento utilizados.

Ahora finalmente, el **Capítulo IV**; que se dará a conocer como resultados, estará integrado por las denominadas conclusiones, sugerencias y referencias



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción del problema

Anteriormente, éramos espectadores que una de las diversas causas de las manifestaciones de los ciudadanos era por motivo de una recesión económica o cambios en la legislación laboral peruana o de otros países, y en la mayoría de estos casos no existía o era carente la intervención militar.

Empero, a inicio de esta nueva era de los 2000 esta imagen cambia en vista de que la ciudadanía pese a sus decisiones electorales al escoger a un representante, éstas no se encuentran satisfecho, y a causa de ello surge las huelgas, sobre todo en Latinoamérica en países como México, Perú, Bolivia, Argentina, Costa Rica, se fundan bajo el descontento de los gobiernos de turno, y ello trae consigo los enfrentamientos entre los habitantes protestantes y los militares y/o policías; se han repetido en los últimos años en los países ya mencionados donde las acciones abusivas y excesivas de los agentes militares son cuestionadas y debatidas principalmente en el ámbito jurídico, así como el social. Los miembros militares en diversas situaciones intervinieron omitiendo los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad.



Debido a las invariables denuncias de violación de derechos inherentes de la persona frente a una protesta, diversos juristas, así como las organizaciones en defensa de los derechos, expresaron mediante sus informes o críticas, que la intervención y excesivo uso de la fuerza mediante la fuerza física o con armas en contra de un civil, es inconstitucional y va directamente en contra de lo que expresa la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En lo que respecta a nuestro país, la Revista Latinoamericana de Derecho (2023), señaló que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría para la Libertad de expresión, solicitan al Perú a no utilizar la fuerza, y proteger la libertad de opinión. Asimismo, dicha comisión, recomendó al Estado Peruano promulgar una política pública (que será explicada más adelante) para precaver, investigar y condenar la violencia, para que en próximos años no exista al menos 51 fallecidos de acuerdo al informe de la Defensoría del Pueblo.

Si bien el Perú cuenta con normas legislativas que marcan parámetros sobre el uso desmesurado de la fuerza como, la directiva 13-2023 (lineamiento creada recientemente) y el Decreto Legislativo 1186 (ambos regulados para los miembros de la policía nacional); el Decreto Legislativo N°1095 y el Decreto Supremo N°003-2020-DE (norma de empleo y uso de la fuerza a cargo Fuerzas Armadas en el territorio peruano), resulta inverosímil interpretar sus líneas en lo que refiere que todo sujeto de derecho debe ser tratado con humanidad siempre y cuando no sea partícipe en hostilidad, y si resulta lo contrario, se les prohíbe a las fuerzas del orden atentar contra la vida, respetando las normas del Derecho Internacional Humanitario.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué forma la represión llevada a cabo por las fuerzas armadas vulnera los derechos fundamentales de la población protestante de Puno – 2023?

1.2.2. Problemas específicos

❖ **PE1:**

¿En qué medida la violencia estatal realizada por las fuerzas armadas transgrede los derechos del pueblo protestante de Puno – 2023?

❖ **PE2:**

¿Cómo se han vulnerado los derechos fundamentales de la población protestante a causa de la represión de las fuerzas armadas en Puno – 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué derechos humanos se han vulnerado a causa de la represión realizada por las fuerzas armadas, Puno – 2023

1.3.2. Objetivos específicos

❖ **OE1:**

Determinar los criterios de la violencia estatal que originan la vulneración de derechos humanos de los protestantes en Puno – 2023



❖ OE2:

Identificar los derechos humanos fundamentales que se infringieron
a causa de la represión de las fuerzas armadas en Puno – 2023

1.4. Justificación del estudio

Justificación teórica; el estudio de investigación tiene como objetivo comprender cómo funciona la no interferencia en una política internacional progresista, matizada y de cese y desistimiento según los estándares de la fuerza militar, a través del desarrollo e ideas fundamentales sobre el uso de la fuerza excesiva por el personal militar y el derecho a la protesta social.

Justificación práctica; la Investigación en mención se adelanta porque permitirá establecer si los agentes militares intervinieron en las manifestaciones bajo un nivel de fuerza medido, tal como señala las normas que rigen su institución. Esto se hace para que en futuro las fuerzas armadas intervengan en mítines, movilizaciones sociales o huelgas en función a lo que señala los estándares internacionales.

Justificación metodológica; la investigación será un antecedente para otras tesis o trabajos académicos, considerando que se manejó una encuesta que consiste demostrar la vulneración de los derechos a la población protestante, por ello se realizó bajo el paradigma cuantitativo.

1.5. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

La represión a causa de las fuerzas armadas vulnera los derechos fundamentales de la población protestante en Puno – 2023



1.4.2. Hipótesis específicas

❖ HE1:

La represión centralizada y descentralizada realiza por las fuerzas armadas es producto de la vulneración de la población protestante en Puno – 2023

❖ HE2:

La transgresión de los derechos humanos fundamentales como la vida y la libertad afecta a la ciudadanía protestante en Puno – 2023

1.6. Variables

+ *Variable independiente:*

Represión realizada por las fuerzas armadas

+ *Variable dependiente:*

Vulneración de derechos a la población protestante

1.7. Operacionalización de variables**Cuadro 1***Operacionalización de variables*

Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
1. Represión realizada por las fuerzas armadas	1.1. Responsabilidad del Estado	1.1.1. Obligaciones estatales	Cuestionario precodificado
		1.1.2. Incumplimiento de obligaciones	
		1.1.3. Responsabilidad objetiva	
	1.2. Responsabilidad política institucional	1.2.1. El Gobierno como medio sancionador	Cuestionario precodificado
		1.2.2. Responsabilidad jurídica	
		1.3.1. Represión centralizada	
	1.3. Violencia Estatal	1.3.2. Represión descentralizada	
		1.3.3. Conflicto político	



Variable 2	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
2. Vulneración de derechos a la población protestante	2.1. Derechos humanos	2.1.1. Derecho a la vida	Cuestionario precodificado
		2.1.2. Derecho a la libertad	
		2.1.3. Derecho al libre tránsito	
		2.1.4. Derecho a la salud	
		2.1.5. Derecho a la justicia	
	2.2. Derecho a la protesta	2.2.1. Violación al derecho a la reunión pacífica	
		2.2.2. Detenciones arbitrarias	
		2.2.3. Vulneración al debido proceso	
		2.2.4. Derecho a la libertad de expresión	

Elaborado por Sandra Jaen Calderón



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Del Estudio

2.1.1.A nivel internacional

De acuerdo con la investigación para optar el grado de abogado, realizada por Sánchez Espitia et al., (2019), tesis de la Universidad Libre de Colombia, planteándose como objetivo el analizar la actuación de la manifestación ciudadana en Colombia, tomando como referencia su evolución y las normas establecidas del derecho a la protesta, el cual aplicando el enfoque cualitativo, basándose en las leyes, insta como una de sus conclusiones que; la legítima voluntad del acto de protesta es la relación del derecho inherente a la libre expresión y la reunión pacífica, este derecho se encuentra regulado en el artículo 20° y 37° de la Carta Magna Nacional, empero esta norma es soslayo, ya que puede existir represión contra la ciudadanía que protesta pacíficamente, vulnerando su derecho a la libre expresión. Por otra parte, el estado colombiano, en su legislación nacional, garantiza el derecho a la huelga en el cual tanto la policía como el gobierno quedan prohibidos de restringir o limitar este derecho, dicho de otra manera, es necesario que la Convención de Derechos Humanos, prohíba la utilización de armas de fuego que ocasione daños físicos de los protestantes.



Por otro lado Estepa (2019), autora del trabajo de tesis para obtener el grado de maestra en derecho, cuyo objetivo fue el entrever los comienzos de la problemática de la vulneración del derecho a la protesta hasta la contemporaneidad en el Estado de Argentina, además asegurar la rectitud de normas de cohabitación en base a la ecuanimidad y decoro de protesta, en el cual, por medio de una investigación de enfoque cualitativo, establece como conclusión primordial, el juicio para comprender la protesta por parte de la sociedad, se establece como una comprensión previa del liberalismo; las vías en América Latina son una manifestación de altercado del estudio de derechos fundamentales, en segundo lugar para resguardar este derecho materia de estudio y estando en una sociedad democrática, es necesario cavilar sobre la unión entre justicia social y reclamación social es decir, si se anhela amparar la protesta de las personas, es menester que no se quebrante los puntos establecidos de la protección de este.

Habría que decir también que el aporte investigativo de Navas Alvear (2018), tesis de posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar, configurando como objetivo, estudiar la penalización de la huelga en el gobierno del mandatario Rafael Correa, periodo cuando existió el conflicto social y tuvo como resultado la manifestación de la ciudadanía en contra de las disposiciones que suponía la modificatoria de las normas penales para fiscalizar la protesta de la sociedad, y llegando tan pronto de detenerlos y sentenciarlos, el cual aplicando un enfoque cuantitativo, insta como conclusión siguiente: la protesta llevada a cabo por un sujeto de derecho no es semejante a violencia, el motivo por el cual una persona recurre a la manifestación colectiva es para reivindicar sus derechos adquiridos o por la



insatisfecha gobernanza de algún mandatario, y este caso en particular es porque en el país ecuatoriano la gran mayoría de los reclamos ha sido en contra de sus autoridades, sin embargo, de acuerdo con el tema citado ¿Cómo se vuelve un acto penalizado una protesta? Se criminaliza una protesta cuando interviene el Código Integral Penal para solucionar el problema, como por ejemplo interviene en el delito de rebelión que se configura cuando un sujeto se resiste a hacer caso a una autoridad.

Finalmente, Centellas Castro (2006), autor del trabajo de tesis para optar el grado de abogado en la Universidad Mayor de San Andrés, configurando como uno de sus objetivos delimitar que fuese cualquier tipo de peticiones de los gremios o grupos sociales es legal siempre que se encuentren configurado en las normas vigentes, en cambio cuando la manifestación se convierte en represión que atente contra los derechos de las personas, se concluye como transgresión de los mismos como es el libre tránsito, en segundo lugar, el autor internacional establece como objetivo específico, demostrar que los bloqueos no es el único medio de presión por parte de una mayoría; y que existen medios lícitos como la reclamación de sus fines justos. Esta investigación tuvo como enfoque cualitativo en el cual el autor citado, describe el fenómeno del caso de reivindicación de sus derechos dentro del marco legal. Donde concluye: toda persona tiene derecho al tránsito libre contemplado en la carta magna del país, y tratados internacionales, dicho de otra manera, es necesario tomar en cuenta ello para que las diversas organizaciones protestantes tengan conocimiento que al apelar al bloqueo buscando sus pretensiones, van en contra de un derecho primordial.



2.1.2.A nivel nacional

Paredes et al., (2021), autores de la tesis para optar el grado de abogado, planteándose como objetivo definir juiciosamente el principio de legalidad conforme al uso de la fuerza en las intervenciones militares }, y aplicando un diseño no experimental, y el enfoque cuantitativo se llegó a los siguientes términos: se pudo conocer que los agentes de las fuerzas armadas actuaron e intervinieron en cumplimiento de los parámetros normativos internos y en marco de la declaración Universal de los Derechos Humanos, cabe decir que cumplieron su deber en aras de los derechos fundamentales. Por otro lado, se pudo observar también que los agentes que integran las FA, tienen conocimiento prevalente sobre el uso proporcional y necesario para la consecución de objetivos, además conocen que el empleo de las armas de fuego solo procede en situaciones graves, complejos donde se ponga en peligro el bienestar y la integridad de los ciudadanos.

2.1.3.A nivel local

Velásquez (2023), autor de la investigación de tesis de pregrado de la Universidad privada San Carlos, que teniendo como objetivo de investigación analizar cómo la aplicación del principio de proporcionalidad afecta en las intervenciones de la fuerza policial Puno, 2022 y aplicando el enfoque mixto, el tipo aplicado y el diseño no experimental llegando a los siguientes resultados; que los agentes de la policía está en la imperativa de cumplir con las misiones asignadas cumpliendo las tres grandes premisas legalidad, necesidad y proporcionalidad, mismas intervenciones deben de emplearse de acuerdo a las circunstancias o hechos que se suscite,

ello también para no incurrirse en un extralimitación de cualquier actuación programada.

En todo caso se pone en relevancia que nivel de fuerza empleado por la policía debe estar relacionado con los sucesos que se presenten, además el personal policial siempre debe de actuar respetando el comprendido de derechos.

2.2. Bases teóricas

2.1.1. De la represión realizada por las fuerzas armadas

Responsabilidad del Estado

El estado está obligado a reparar los daños causados por la actuación de sus súbditos u órganos de sus funcionarios en el desempeño de funciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

La responsabilidad estatal conduce a afirmar que el Estado debe responder por todas sus funciones, comprendiendo además de la actividad que despliega administrativamente, también la actividad legislativa, y jurisdiccional.

2.1.2. Responsabilidad política institucional

Responsabilidad jurídica

La responsabilidad jurídica del estado consiste en la obligación de sanciones, que es meramente política, a los gobernantes por el medio en que ejercen el poder político.

2.1.3 Violencia estatal

Conflicto político en Perú

Se habla de conflicto político cuando la situación, problema o los intereses y necesidades que se pretender satisfacer por las partes involucradas,

giran alrededor del poder. Una de las causas para que exista conflicto político en el Perú fue, las distintas ideologías, lucha por el poder, como consecuencias del poder político tenemos: el mal manejo del poder del país (por el presidente de la República)

2.1.4. De la vulneración de derecho a la población protestante

2.1.4.1. Derechos humanos

Es un conjunto de derechos inherentes a todas las personas sin distinción alguna, precisamente en relación al tema materia de estudios consideramos los siguientes:

2.1.4.2. Derecho a la vida

Este derecho es inviolable, el Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, este derecho no implica a no ser privado de ella en ninguna circunstancia, sino el derecho a no ser arbitrariamente privado de ella.

Este derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo.

2.1.4.3. Derecho a la libertad

Como señala Mendivil (2017), el hombre es digno y goza de libertad.

La libertad es el derecho que prima por encima de los demás en estos tiempos, ya que a falta de libertad el individuo deja de ser él mismo. A criterio personal, este derecho tutela el libre desarrollo de la personalidad, y el poder de crear, regular, y extinguir relaciones jurídicas.

Refiriéndonos al tema central de la violación de este derecho en referencia a las huelgas, la Defensoría del Pueblo (2023) sostiene que en el mes de diciembre del año pasado un grupo de personas fueron detenidas arbitrariamente en la región Apurímac, estas denunciaron

malos tratos y daño físico y psicológico. Lo mismo sucedió en enero de este año, cuando detuvieron a 43 individuos en Cusco, luego de tres días detenidos, denunciaron maltrato físico.

En el mismo mes de este año, el 20 de enero, se detuvo a 12 sujetos en Ilave, quienes interpusieron la denuncia contra los militares, quienes, aprovechándose de sus funciones, maltaron y discriminaron a los detenidos.

- Incumplimiento de protecciones: entre el 12 y 13 de enero de este año, 7 estudiantes y líderes sociales de Ayacucho fueron detenidos y trasladados al Cuartel Militar Los Cabitos; a estos detenidos no se les dijo el motivo de la retención y tampoco se les permitió llamar a sus abogados o familiares sobre el arresto.

2.1.4.4. Derecho al libre tránsito

El siguiente aspecto trata del derecho al libre tránsito, y por lo que respecta a Arce (2018), este derecho es la potestad que tiene todo sujeto de ingresar, salir o cambiar de residencia, moverse por los espacios públicos sin restricciones gozando así los derechos protegidos por la ley, tal como lo señala el artículo 2, numeral 11 de nuestra Constitución Política del Estado.

Por otro lado, Pariona (2022) señala bajo el Expediente N°01749-2020-PHC-TC/Junín, que no se puede infringir el libre tránsito fundamentando derecho a la protesta.

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución, señala que este derecho citado no es absoluto, sino se limita por diversos motivos, empero, el derecho a protestar no puede evidenciar la violación de la libertad de circulación,

especialmente si quien viola este derecho es una autoridad local. Esta jurisprudencia arriba a la conclusión que el libre tránsito debe sopesarse con el derecho a protestar, especialmente cuando existen otros medios apropiados para abordar la causa de la huelga.

2.1.4.5. Derecho a la justicia

Por lo que se refiere a derecho a una justicia o imparcialidad, señala Reyes Leiva et al., (2020) que es un derecho primordial que el Estado garantiza a sus ciudadanos, mediante los aparatos legales cuyo designio es que se reconozca y resguarde sus derechos.

Se niega el acceso a esta imparcialidad cuando, por motivos económicos, políticas o estatus social, las personas se encuentran divididas por la ley o los procedimientos judiciales.

En realidad, y a criterio personal, el acceso a la justicia incluye garantizar la equivalencia de condiciones para que todos puedan acceder a los aparatos judiciales y buscar una defensa, protección y asistencia convenientes con total seguridad

- Conjuntos vulnerados por el no acceso a una verdadera justicia



Fuente. Reyes Leiva et al., (2020)

Elaborado por Sandra Jaen Calderon.

2.1.4.6. Derecho a la protesta

Derecho a la protesta, hace referencia a aquel derecho de libertad de expresión, cuyos componentes importantes de su manejo dentro de un estado democrático son: crear un medio que permita a los ciudadanos y demás gremios manifestar sus peticiones al gobierno, así como la exigencia del cumplimiento de las leyes (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, 2018).

Mientras que la Amnistía Internacional (2022), expresa que aquellos que están a cargo de las manifestaciones y son participantes de la misma,

tienen legítimo derecho al libre tránsito por ende las autoridades del orden público tienen la obligación de acatar la forma, instante y lugar de la huelga, siempre y cuando los ciudadanos cumplan con estas categorías:

- Legalidad
- Necesidad y equitativa
- Seguimiento de un fin lícito

Respecto a la responsabilidad estatal por parte de las autoridades frente a la protesta pacífica, debemos partir que estos deben proporcionar dicha protesta lícita, eso significa que deben evitar de obstaculizar en el ejercicio de este derecho, como segundo punto, aquellas personas que realizan o participan en una huelga tienen la ventaja de poseer seguridad por parte de los agentes del orden.

✓ Deber estatal al derecho a la protesta

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es necesario que todos los niveles de un Estado, garanticen que

ninguna persona será criminalizada o ser sometido en un proceso penal por ejercer sus derechos a la libre expresión, así como también no será pasible de hostigamiento y conminación por ser parte de una protesta.

2.1.5. Violación al derecho a la reunión pacífica

Según refiere las Naciones Unidas y Derechos Humanos (2019), la reunión pacífica compone aquel derecho a participar en reuniones, huelgas o protestas, cuya importancia es ser aquel transmisor del ejercicio de otros derechos protegidos internacionalmente. La labor que ejerce la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es meramente encargarse del cuidado del derecho a la reunión pacífica, entre las funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se encuentran:

- Controlar, dar a conocer las medidas de seguridad para la realización de las protestas, así como el efecto del uso de la fuerza y la vulneración de los derechos humanos.
- Emprender un diálogo entre el Estado y la sociedad, esto significa que las autoridades creen una mesa de diálogo en la cual escuchen las causas por el cual se realizan las protestas.
- Prevención de las violaciones de los derechos humanos como consecuencia de las protestas y asegurar el seguimiento del caso penal en caso de violación de este derecho.



✓ Normativa peruana referente a la libertad de reunión

**Artículo 2, inciso
12 de la
Constitución
Política del Perú**

12. A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad (...)

Interpretación

Todo ciudadano peruano tiene el derecho de agruparse de forma pacífica para discutir ideas o temas colectivos, dicha reunión debe realizarse sin armas ya que esto demuestra que no altera el orden público. Si la concentración se realiza sin armas, sin alterar el orden público y en lugar cerrado no se requiere permiso, empero si dicha coordinación de acciones ciudadanas en vía pública debe ser notificada a alguna autoridad

Fuente. Rojas (2015).

Elaborado por Sandra Jaen Calderon

2.1.5.1. Detenciones arbitrarias

La autora Bustamante (2018), alega que las detenciones, son la privación del derecho a la libertad, o de tránsito prestados por agentes policiales y militares conforme emana la ley. De acuerdo a nuestras normas que rige la detención a individuos, contamos con los dos siguientes presupuestos:

- El individuo detenido sea encontrado bajo flagrancia.
- El individuo cuente con mandato de detención penal o judicial.

Bien jurídico protegido en relación a la detención arbitraria por parte de las autoridades de las fuerzas del orden Se salvaguarda constitucionalmente el derecho a la libertad personal; ésta se infringe cuando se realiza la detención sin ninguna orden judicial. De esta forma, nuestra Constitución en el artículo 2 inciso 24° señala que es prescrito que todo sujeto tiene derecho a no ser injustamente detenido. El derecho a la libertad que cuenta cada persona en esta sociedad, no es un derecho absoluto, más aún, contiene restricciones que son de interés para la sociedad.

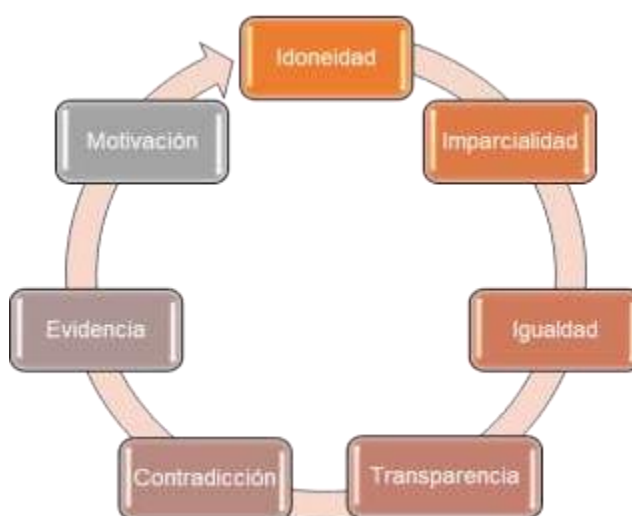
- Garantías constitucionales que pueden ejercer las personas frente a una vulneración de sus derechos fundamentales Hábeas Corpus; procedimiento especial para que personas detenidas de manera ilegal comparezcan directamente a un tribunal.
- Proceso de amparo; aparato procesal de protección de derechos distintos a la libertad del individuo, a los derechos unidos a este y derechos protegidos por el habeas data.

2.1.5.2. Vulneración al debido proceso

De acuerdo con el Poder Judicial (2016), este debido proceso además de estar expresado en el artículo 139, inciso 3 de nuestra carta magna, es un derecho inalienable que requiere el cumplimiento de las normas de organización judicial, que se llevan a cabo venerando las garantías constitucionales y legales. Autores internacionales conceptualizan al debido proceso como aquella fundación de la rama del derecho constitucional que reconoce los principios mínimos y supuestos procesales que todo procedimiento judicial jurisdiccional debe cumplir para garantizar certeza en el resultado para el imputado. El derecho insustituible al debido proceso no se limita a proporcionar sólo procedimientos formales o procesales, sino la ley implica la consideración obligatoria de su contenido esencial, lo que requiere adherirse diligentemente a estándares o criterios consistentes para la imparcialidad de todas las decisiones judiciales.

Figura 1

Principios básicos del debido proceso



Fuente: Yandún Cuenca (2021)

Elaborado por Sandra Jaen Calderon.

Ello entendemos por debido proceso, empero, **¿Cómo se vulnera este derecho?**

Deseo subrayar que, el debido proceso no es más que un derecho que obtiene ambas partes tanto el demandante como el demandado. Bien, considerando a estos dos sujetos, puedo referir que se vulnera este derecho, cuando, por ejemplo, al demandado no se le da la oportunidad de ofrecer medios probatorios que puedan producir convicción en el árbitro del proceso, en este caso al Juez.

Otro supuesto e hipotético caso, que el accionante ofrezca medios probatorios y el demandado no tenga la potestad de impugnar, también estamos frente a una violación del debido proceso.

Y arribando al tema central de la represión militar hacia los manifestantes, se vulneró el debido proceso cuando se detuvo por la fuerza a una cantidad considerable de individuos que no participaban de las huelgas y éstas no fueron informadas de sus derechos ni el motivo de su detención. Dicho en otras palabras, en abril de 2023, se evidenció la vulneración de este derecho ya antes mencionado contra los detenidos, ya que los militares y policías, habrían hecho un uso indebido de una disposición legal al detener a personas bajo la intimidación hacia estos, además las fuerzas armadas hicieron un uso desproporcionado de la fuerza contra estos manifestantes.

2.1.5.3. Derecho a la libertad de expresión

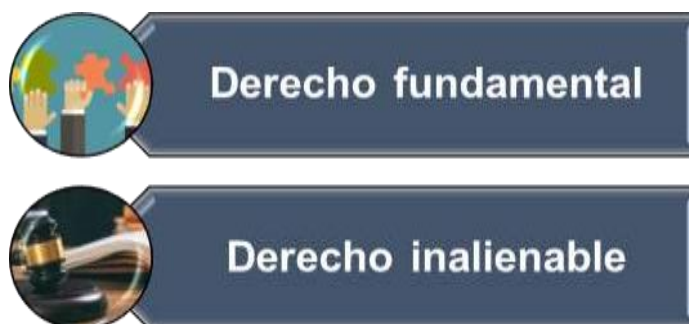
Amnistía internacional (2020), señala como primer punto que este derecho se encuentra regulado en el artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; esta libertad de expresión engloba clases de pensamientos o ideas, inclusive aquellas que puedan ser

injuriosos, sin embargo en caso de restringirse este derecho de expresión, ha de producirse conforme a ley y cero quebrantamiento por parte de la autoridad, como fue el caso de 2016 en Polonia, en la que miles de ciudadanos protestaron en contra de la normativa represiva cuyo objetivo era ceñir los derechos de las mujeres.

En lo que toca a Venero (2020), la libertad de expresión es la facultad de recepcionar la perspectiva personal del remitente, garantizando la opinión de cualquier persona. Estas opiniones son de carácter subjetivo, diferente de lo que ocurre por ejemplo con acontecimientos noticiosos. Con esto quiero decir que la libertad de expresión no es más que aquel derecho de expresar voluntades o juicios a través de las distintas formas de comunicación. La libertad de expresión es:

Figura 2

Tipo de derecho de la libertad de expresión



Fuente: Organización de los Estados Americanos (2017)

Elaborado por Sandra Jaen Caldero



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación

Enfoque de investigación	Cuantitativo: Tal como refiere Westreicher (2020), este enfoque utiliza la recopilación de la información para probar la hipótesis con base en la estimación de cálculos y estudio estadístico, con la finalidad de implantar pautas y analizar teorías, sistematizando así los resultados encontrados en la muestra, por ello dicha investigación debe ser totalmente objetiva.
Método de investigación	Hipotético – deductivo: Como señala Bastis Consultores (2021), al enfoque cuantitativo deductivo, refiere el precisar el objetivo planteado y la pregunta formulada, en concreto, lo que quiere hacer y lo que quiere conocer; e hipotético deductivo, que dicha hipótesis tiene que ser justificado, en otras palabras, el método hipotético – deductivo, parte de supuestos o concepciones para llegar a asertos precisos.

Tipo de investigación	Básico o teórico: Se establece como aquella que merece un marco teórico, con el propósito de acrecentar la cognición científica (Muntané Relat, 2010)
Nivel de investigación	Descriptivo: Este estudio se sostiene en la descomposición del fenómeno a estudiar, que en futuro sirva de sustento para otras investigaciones que requieran mayor hondura (Muntané Relat, 2010) El trabajo se realiza bajo el nivel descriptivo de los datos obtenidos en la investigación.
Diseño	No experimental – transversal: Es aquella investigación donde las variables no se manipulan.

Nota. La tabla muestra los aspectos metodológicos que empleara el presente estudio.

3.2. Descripción del ámbito de investigación

La investigación se centró en la ciudad de Puno, que se ubica al sur del Perú y se encuentra en la sierra a una altitud de 3.810 m.s.n.m. Donde se realizó la encuesta entre abogados procesalistas en materia constitucional litigantes de diversos despachos de abogados de esta ciudad.

Para mayor precisión, se proporcionará una georeferencia de la ciudad de Puno.



Fuente: Página web:

<https://www.google.com/maps/@-15.8468565,-70.0163884,13z>

Nota. Para mejor precisión:

<https://www.google.com/maps/@-15.8394624,-70.0285622,17z>

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población:

La población, se refiere al universo del cual se va a desarrollar el presente estudio que está conformada por 7301 abogados con colegiatura habilitada.

3.3.2. Muestra:

La muestra está conformada por abogados hábiles; para hallar una cantidad idónea para el estudio se empleará el muestreo probabilístico aleatorio simple:

P	0.5
Q	0.5
e	0.12
E	0.06
∞	0.05
$1-\infty$	0.95
z(para 0.05)	1.96
N	7,301
n	2



Aplicando el criterio de inclusión (abogados litigantes en materia constitucional y procesal constitucional) y exclusión (representantes legales en derecho civil, laboral, constitucional), se obtuvo un total de 90 abogados versados en materia constitucional a encuestar.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- Técnica:

La técnica utilizada es la encuesta, esta se esgrime por el entorno de la investigación porque es cuantitativa. Este tipo de técnica compendiará la creación de cuestionario que nos ayuden a recopilar datos.

- Instrumento:

El instrumento empleado es un cuestionario, que es un documento recopilado a partir de preguntas o indagaciones coherentes, secuenciales y estructuradas, con el objetivo de obtener información valiosa de los encuestados.



CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1

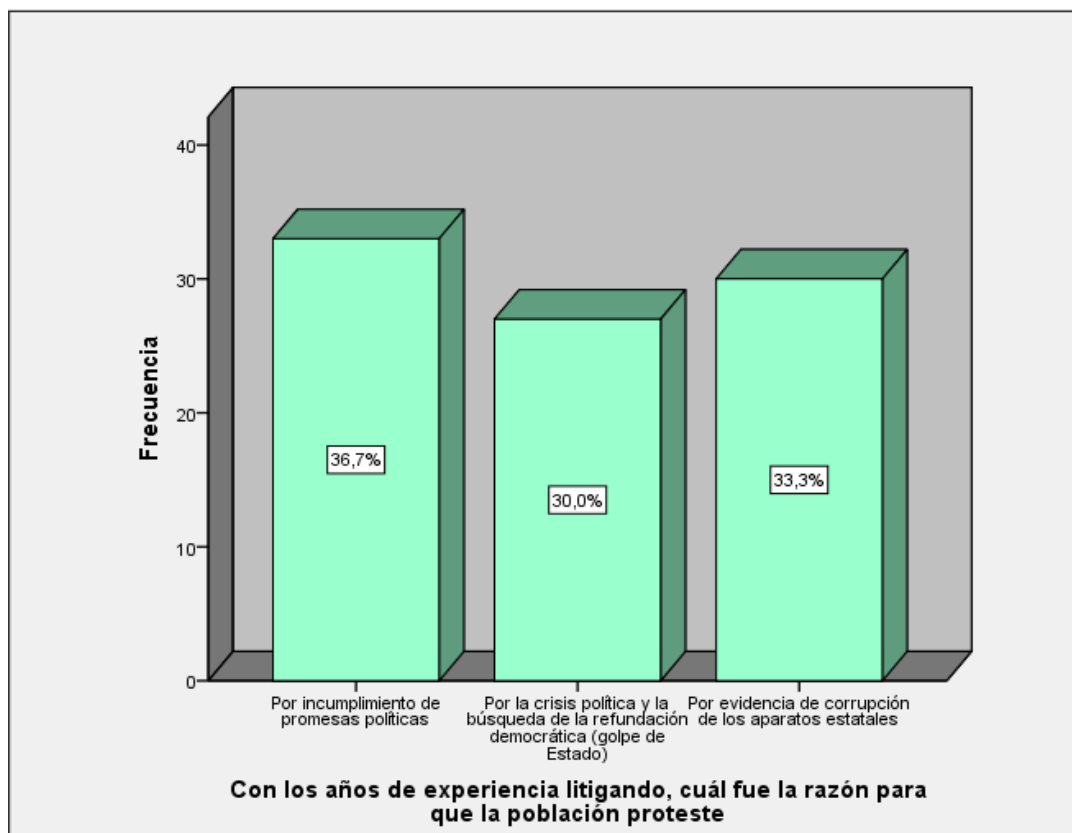
Con los años de experiencia litigando, cuál fue la razón para que la población proteste

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumula
Por incumplimiento				
Válido de promesas				
33	36,7	36,7	36,7	
políticas				
Por la crisis política y la búsqueda de la refundación democrática (golpe de Estado)				
Por evidencia de				
27	30,0	30,0	66,7	
corrupción de los 30	33,3	33,3	100,0	
aparatos estatales				
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 1.

Con los años de experiencia litigando, cuál fue la razón para que la población proteste



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De la figura 1, titulada “Con los años de experiencia, cual es la razón para que la población salga a las calles a protestar”. El 36,7% señala que las protestas

sociales fueron a causa del no cumplimiento de las promesas gubernamentales, mientras que el 30,0% señala que la huelga social se realizó por motivos de la refundación democrática.

El 33.3% refiere que la población acompañada de los distintos gremios sociales manifestó en contra del gobierno de turno, por evidencia de corrupción estatal.



Tabla 2

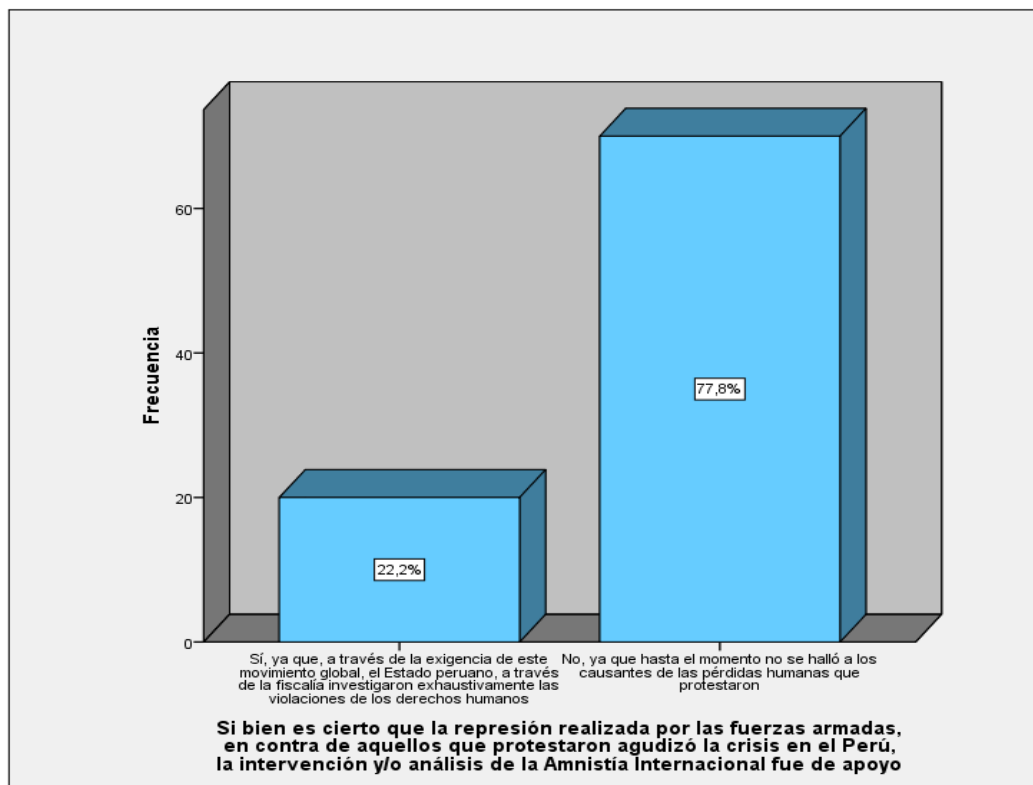
Si bien es cierto que la represión realizada por las fuerzas armadas, en contra de aquellos que protestaron agudizó la crisis en el Perú, la intervención y/o análisis de la Amnistía Internacional fue de apoyo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí, ya que, a través de la exigencia de este movimiento global, el Estado peruano, a través de la fiscalía investigaron exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos	20	22,2	22,2	22,2
No, ya que hasta el momento no se halló a los causantes de las pérdidas humanas que protestaron	70	77,8	77,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 2.

Si bien es cierto que la represión realizada por las fuerzas armadas, en contra de aquellos que protestaron agudizó la crisis en el Perú, la intervención y/o análisis de la Amnistía Internacional fue de apoyo



Fuente: Encuesta desarrollada

Interpretación

La figura 2, que titula “*si bien es cierto que la represión realizada por las fuerzas armadas, en contra de aquellos que protestaron agudizó la crisis en el Perú, la intervención y/o análisis de la Amnistía Internacional fue de apoyo*”. El 22,2% señala que, mediante los informes de esta institución internacional, El estado a través del Ministerio Público, investigaron de manera exhaustiva la vulneración de los derechos humanos Mientras que el 77.8% señala que La Amnistía Internacional solo emitió informes acerca de la crisis en el Perú, mas no intervino en la averiguación de las muestras ocurridas.

Tabla 3

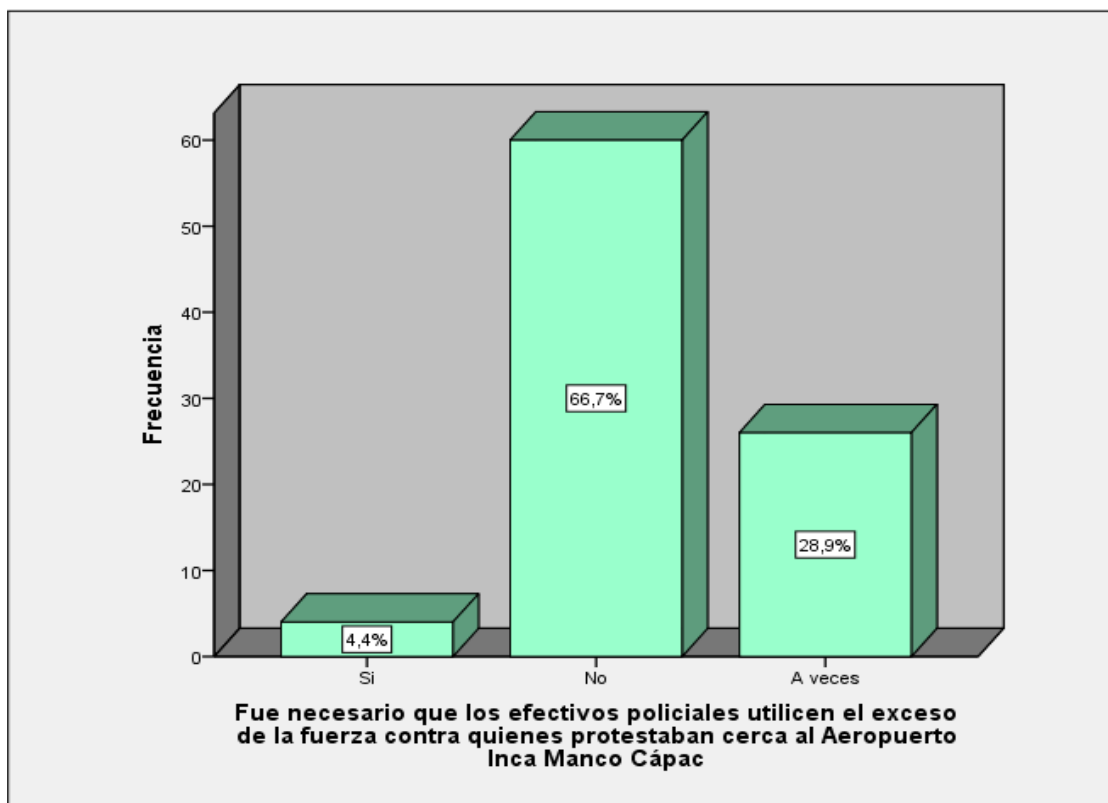
Fue necesario que los efectivos policiales utilicen el exceso de la fuerza contra quienes protestaban cerca al Aeropuerto Inca Manco Cápac

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	4	4,4	4,4	4,4
	No	60	66,7	66,7	71,1
	A veces	26	28,9	28,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 3

Fue necesario que los efectivos militares utilicen el exceso de la fuerza contra quienes protestaban cerca al Aeropuerto Inca Manco Cápac



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

La figura 3, que lleva como título *“fue ineludible que los militares utilicen exceso de la fuerza en contra quienes protestaban cerca al Aeropuerto Inca Manco Cápac*.

El 4,4% del total de encuestados (90 abogados constitucionalistas) refiere que la intervención militar si fue la correcta bajo el intento de “ingresar al aeropuerto de Juliaca”; mientras que el 66,7% señala que el exceso de la fuerza militar fue medianamente necesario.

Tabla 4

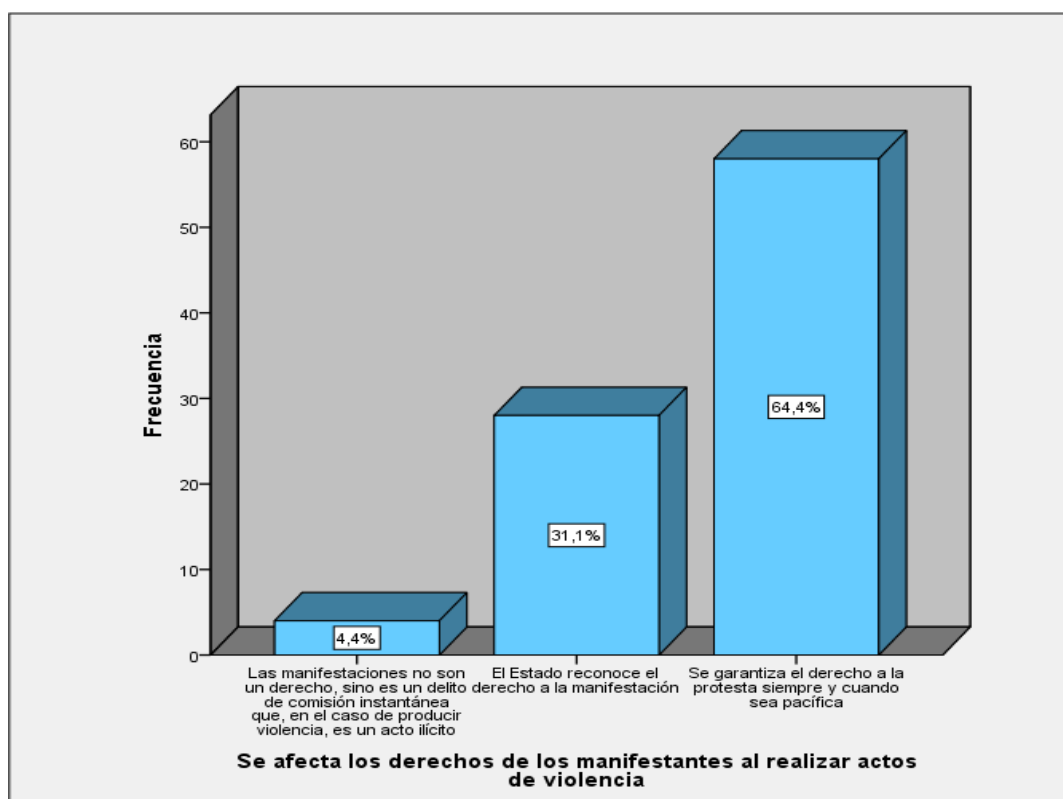
Se afecta los derechos de los manifestantes al realizar actos de violencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Las manifestaciones no son un derecho, sino es un delito de comisión instantánea que, en el caso de producir violencia, es un acto ilícito	4	4,4	4,4	4,4
Válido El Estado reconoce el derecho a la manifestación	28	31,1	31,1	35,6
Se garantiza el derecho a la protesta siempre y cuando sea pacífica	58	64,4	64,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 4.

Se afecta los derechos de los manifestantes al realizar actos de violencia



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De la figura 4, titulada “*Se afecta los derechos de los manifestantes al realizar actos de violencia*”.

El 4,4% señala que las manifestaciones no se encuentran amparadas bajo ninguna normativa constitucional, por lo que sugieren una especificación en la carta magna respecto al tema materia de investigación, el 31,1% de abogados constitucionalistas refiere que el Estado peruano si reconoce el derecho a una protesta, tal como lo señala nuestras normas nacionales. Por otra parte, el 64,4% de encuestados señala que se protege el derecho a la huelga siempre que ésta sea de forma pacífica.

Tabla 5

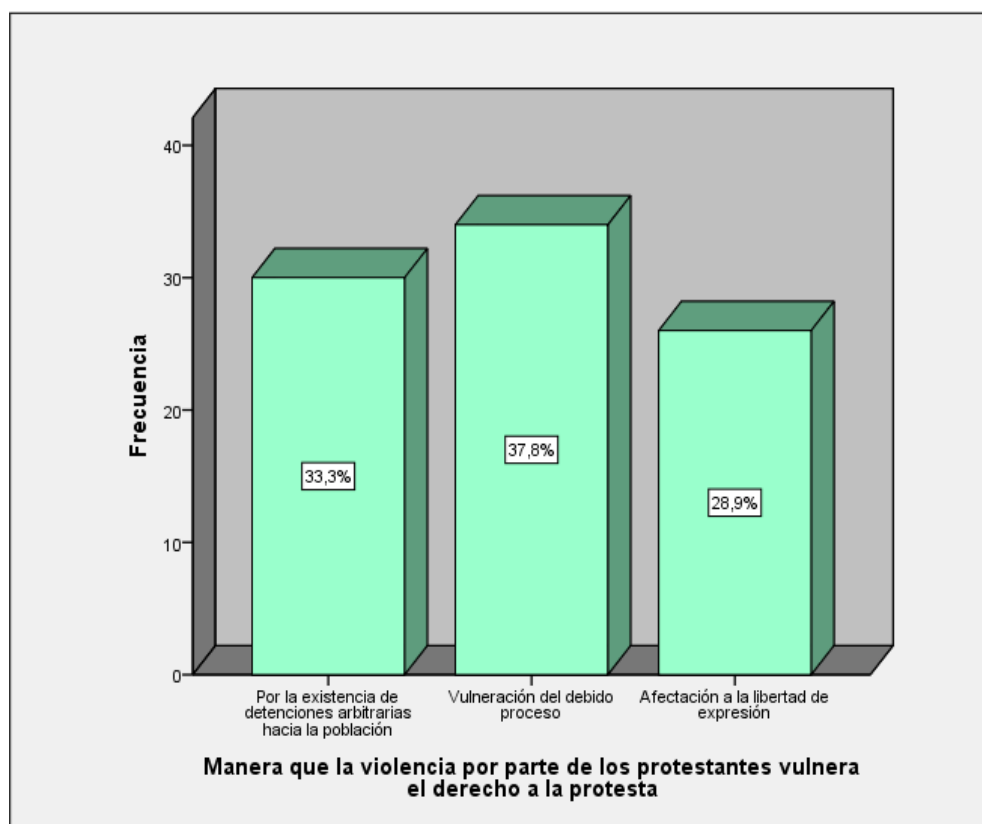
Manera que la violencia por parte de los protestantes vulnera el derecho a la protesta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Por la existencia de detenciones arbitrarias hacia la población	30	33,3	33,3	33,3
	Vulneración del debido proceso	34	37,8	37,8	71,1
	Afectación a la libertad de expresión	26	28,9	28,9	100,0
Total		90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 5.

La violencia por parte de las Fuerzas Armadas vulnera el derecho a la protesta



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la figura 5, titulado *“La violencia de los protestantes vulnera el derecho a la protesta”* el 100% (90) encuestados litigantes en materia constitucional, refieren que el 33.3% señala que medida de la intervención de las fuerzas militares en las protestas se infringió el debido a la detención arbitraria que se produjeron; en 37.8% de constitucionalistas considera que, se vulneró el debido proceso a medida que no se les informó sus derechos a los ciudadanos detenidos.

Por otra parte, el 28,9% sustenta que se vulneró completamente la afectación a la libre expresión.

Tabla 6

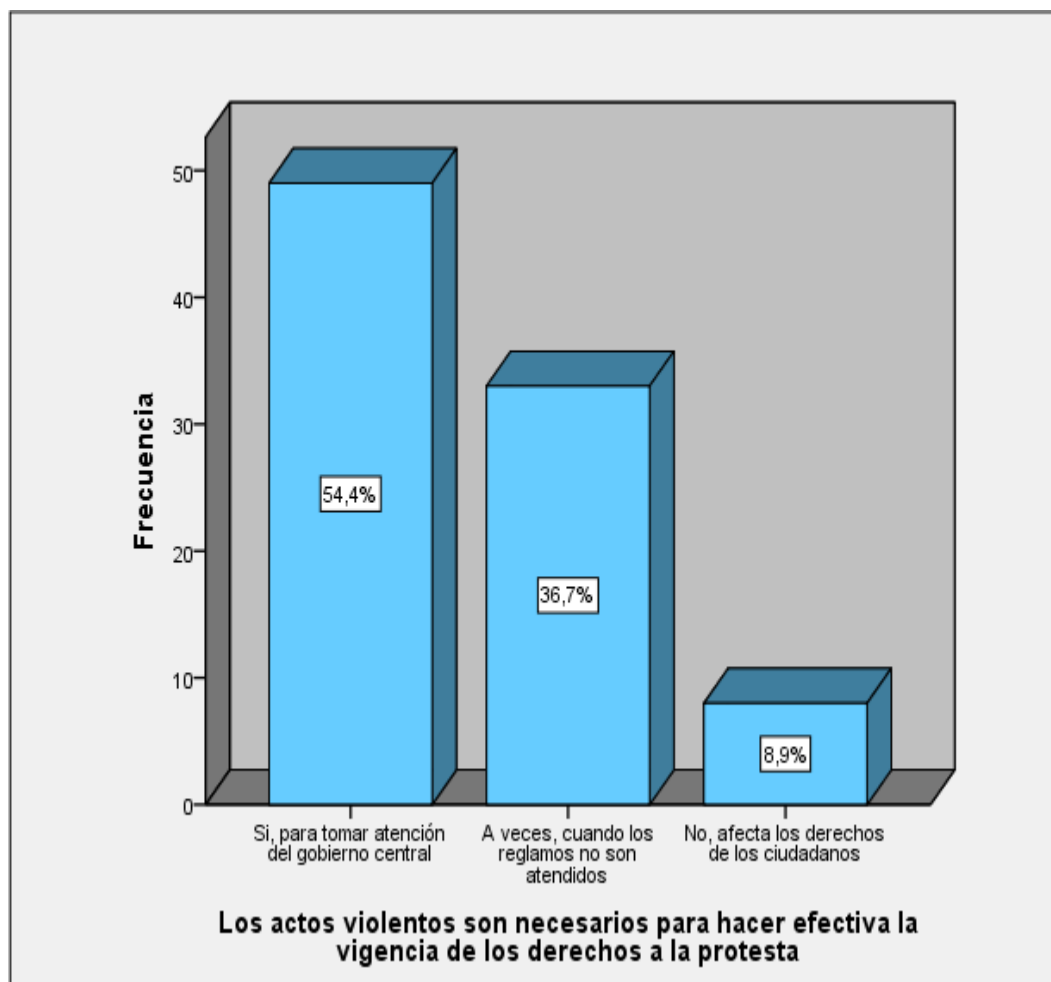
Los actos violentos son necesarios para hacer efectiva la vigencia de los derechos a la protesta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si, para tomar				
atención del 49 gobierno central		54,4	54,4	54,4
A veces, cuando los reglamos no son 33 atendidos	Válido	36,7	36,7	91,1
No, afecta los derechos de los 8 ciudadanos		8,9	8,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 6.

Los actos violentos son necesarios para hacer efectiva la vigencia de los derechos a la protesta



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

La figura 6, que titula “*Los actos de violencia son necesarios para hacer efectiva la vigencia de los derechos a la protesta*”. el 54,4% considera que, mediante las protestas de los ciudadanos o gremios sociales, se logra la atención del gobierno central para que pueda considerar el pliego de reclamo que tenga este grupo protestante, el 36,7% cree que medianamente la huelga es una forma de expresar los reclamos que no son atendidos, y el 8,9% refiere que a través de las manifestaciones no se vulnera los derechos de los ciudadanos.



Tabla 7

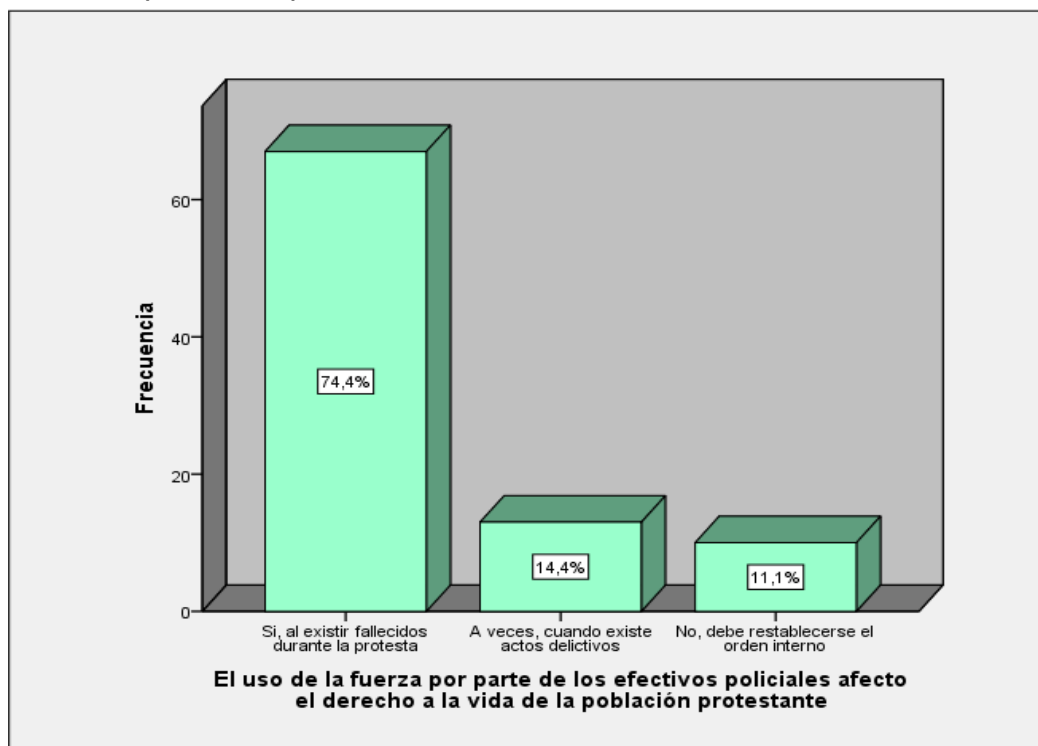
El uso de la fuerza por parte de los efectivos policiales afecto el derecho a la vida de la población protestante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		Porcentaje		válido	acumulado
Si,	al existir				
fallecidos	durante	67	74,4	74,4	74,4
la protesta					
A	veces, cuando				
existe	actos	13	14,4	14,4	88,9
Válido	delictivos				
No,	debe				
restablecerse	el	10	11,1	11,1	100,0
orden interno					
Total		90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 7.

El uso de la fuerza por parte de los efectivos militares afectó el derecho a la vida de la población protestante



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

La figura 7, denominado *“El uso de la fuerza por parte de los efectivos militares afectó el derecho a la vida de la población protestante”*. Del 100% de encuestados constitucionalistas, el 74,4% expresa que se afectó este derecho inherente bajo el índice de fallecidos en Puno a causa de las protestas, de este modo, el Estado no cumplió con su obligación de proteger los derechos humanos, ya que el Estado uso fuerza legítima contra ciudadanos que no ejercieron la violencia; el 14.4% refiere que se transgredió el derecho a la vida siempre y cuando existió personas que aprovecharon la huelga para cometer actos delictivos.

El 11,1% señala que el Estado peruano sólo cumplió con reestablecer el orden interno.



Tabla 8

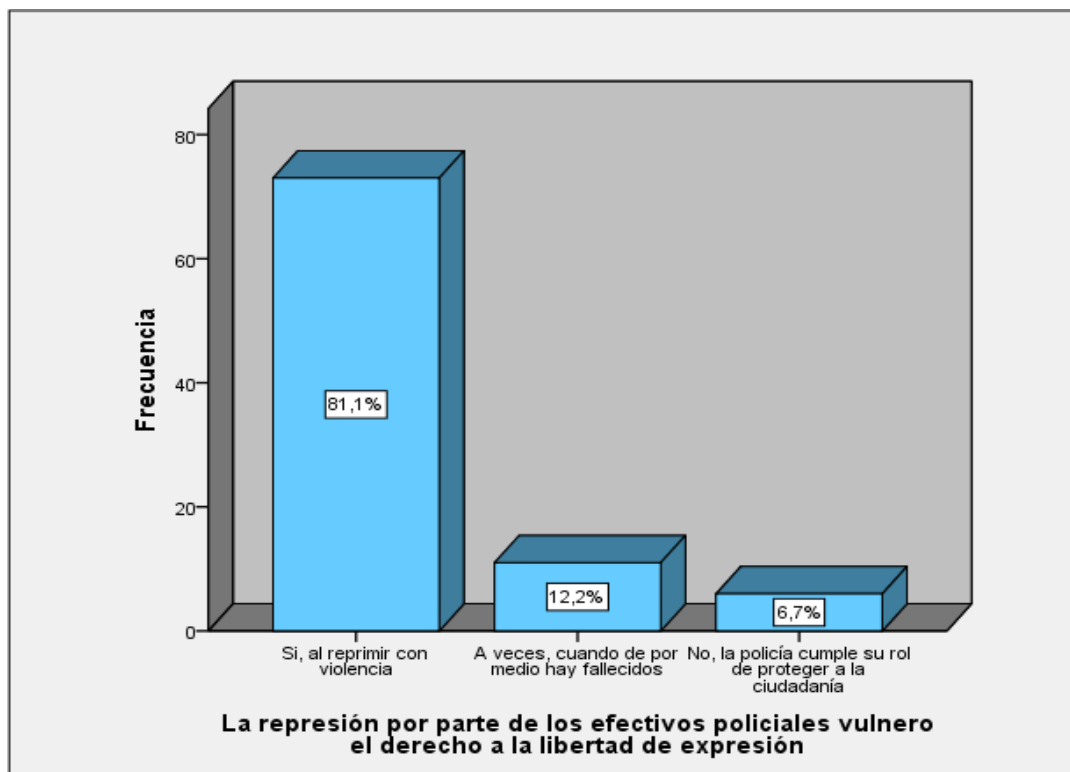
La represión por parte de los efectivos policiales vulnera el derecho a la libertad de expresión

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si, al reprimir con violencia	73	81,1	81,1	81,1
A veces, cuando de por medio hay 11 fallecidos	11	12,2	12,2	93,3
No, la policía cumple su rol de proteger a la ciudadanía	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 8.

La represión por parte de los efectivos militares vulnera el derecho a la libertad de expresión



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

La figura 8, que lleva como título “*La represión de los militares vulneró el derecho a la libertad de expresión*”. Del 100% (90) abogados encuestados, el 81% respondió que, si se vulneró el derecho a la libre expresión al reprimir a la población mediante la violencia, el 12,2% opina que la restricción al libre flujo de ideas u opinión, así como la obligación injusta de información y la creación de dificultades al libre flujo de información, vulnera el derecho a la libre expresión.

El 6,7% señala que no se afectó el derecho mencionado porque cumplió con la obligación de velar por la seguridad ciudadana.

Tabla 9

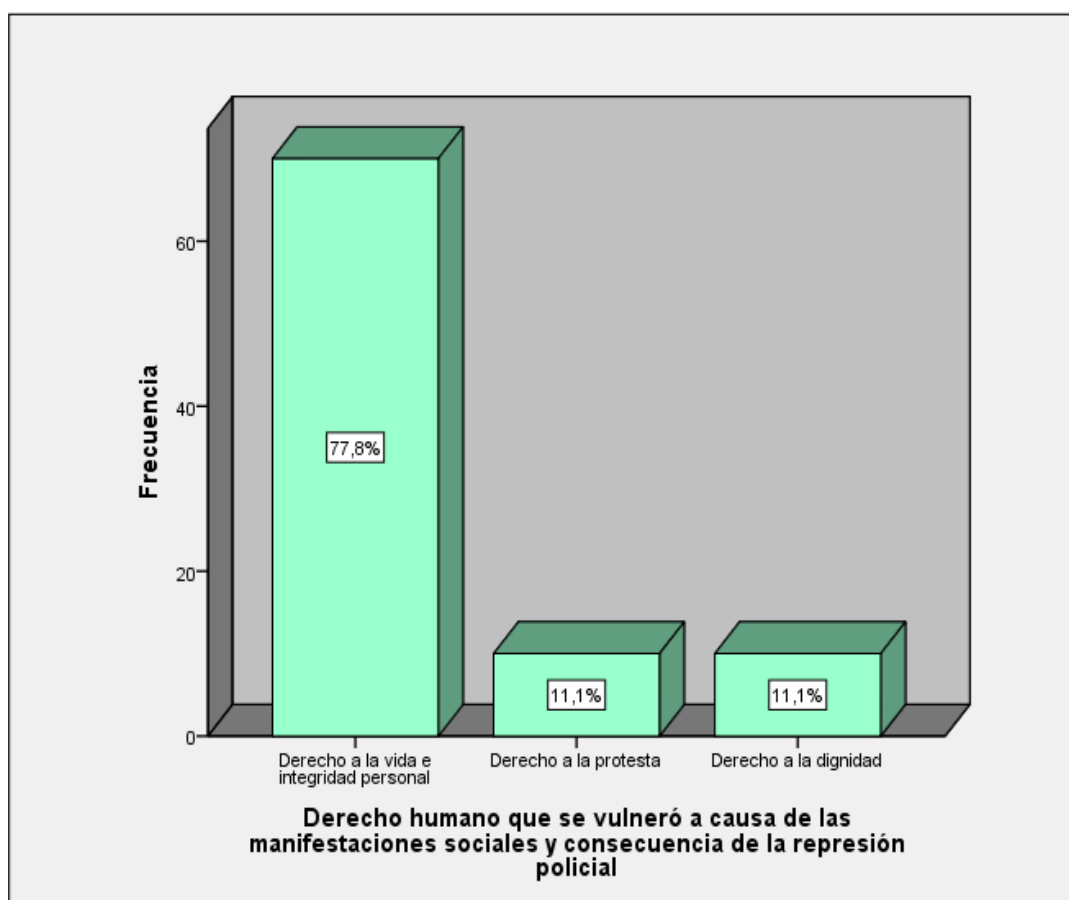
Derecho humano que se vulneró a causa de las manifestaciones sociales y consecuencia de la represión policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Derecho a la vida e integridad personal	70	77,8	77,8	77,8
	Derecho a la protesta	10	11,1	11,1	88,9
	Derecho a la dignidad	10	11,1	11,1	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 9.

Derecho humano que se vulneró a causa de las manifestaciones sociales y consecuencia de la represión militar



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De acuerdo con la figura 9, que lleva como título *“Derechos humanos que se vulneró a causa de la protesta social y consecuencia de la represión militar”*. El 77.8% de encuestados, señala que el derecho a la vida e integridad es el primer derecho que afectaron los militares, ya que como víctimas no sólo hubo personas protestantes sino aquellos que no participaron en las huelgas. Por otro lado, el 11,1% refiere que el derecho a la protesta, es el que más que vulneró debido a que particularmente Puno, durante las manifestaciones fue declarada como Estado de Emergencia bajo el supuesto de mantener el orden interno, de esta manera se prohibió las reuniones o protestas en las calles; el 11.1% señala que a consecuencia de la represión militar, se vulneró la dignidad humana, de este modo se contribuyó con la desconfianza en las instituciones policiales y militares, asimismo la inestabilidad política.

Tabla 10

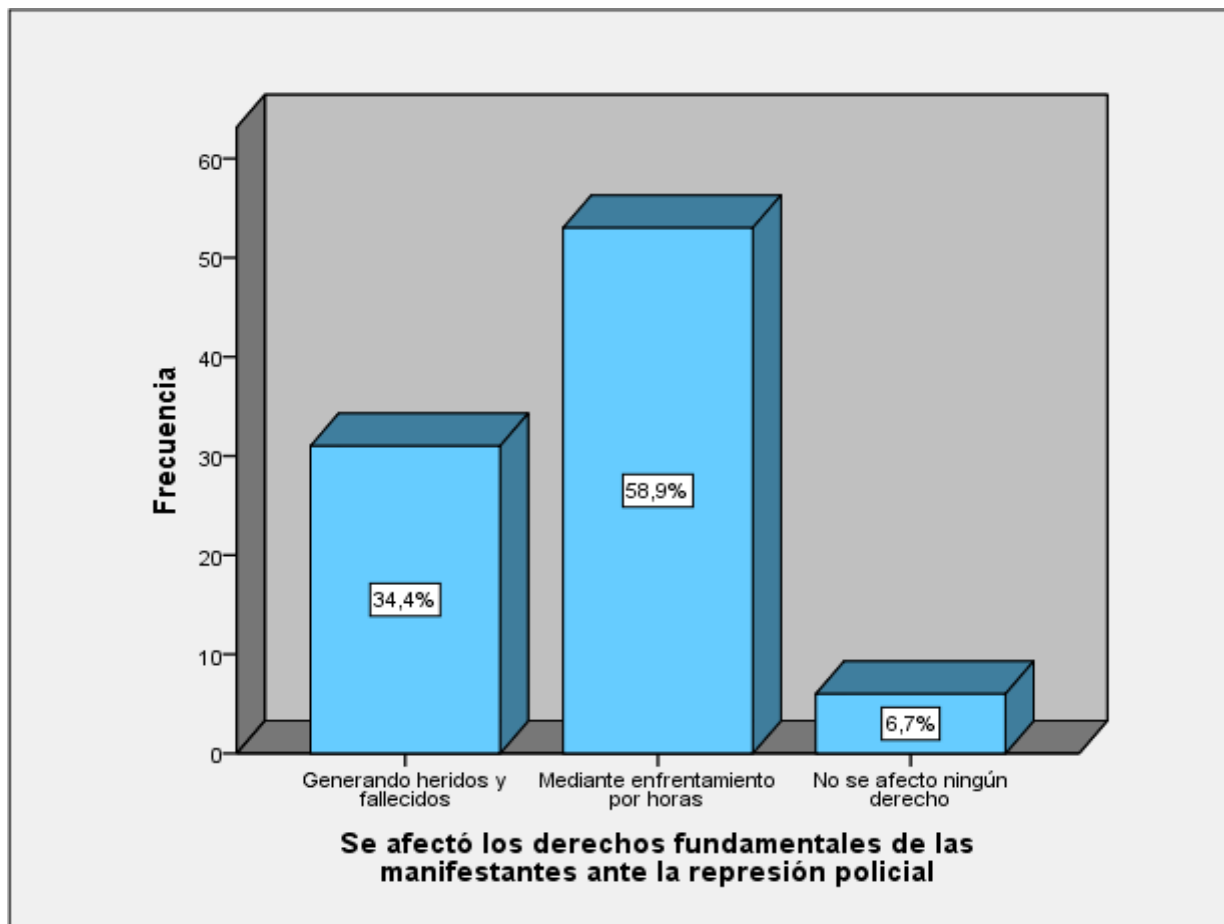
Se afectó los derechos fundamentales de las manifestantes ante la represión policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Generando heridos y fallecidos	31	34,4	34,4	34,4
	Mediante enfrentamiento por horas	53	58,9	58,9	93,3
	No se afectó ningún derecho	6	6,7	6,7	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 10.

Se afectó los derechos fundamentales de las manifestantes ante la represión policial



Fuente: Encuesta desarrollada

Interpretación

La figura 10, que lleva como título “*Se afectó los derechos fundamentales de los manifestantes ante la represión militar*”. El 34.4% de juristas refiere que, a causa de la represión militar, se vulneró los derechos de los manifestantes a medida que aumentaba el índice de heridos y fallecidos, el 58.9% señala que se transgredió el derecho a una protesta pacífica, cuando las fuerzas militares y protestantes, se enfrentaron por más de veinticuatro horas continuas. Por otra parte, el 6.7% señala que no se transgredió ningún derecho.

Tabla 11

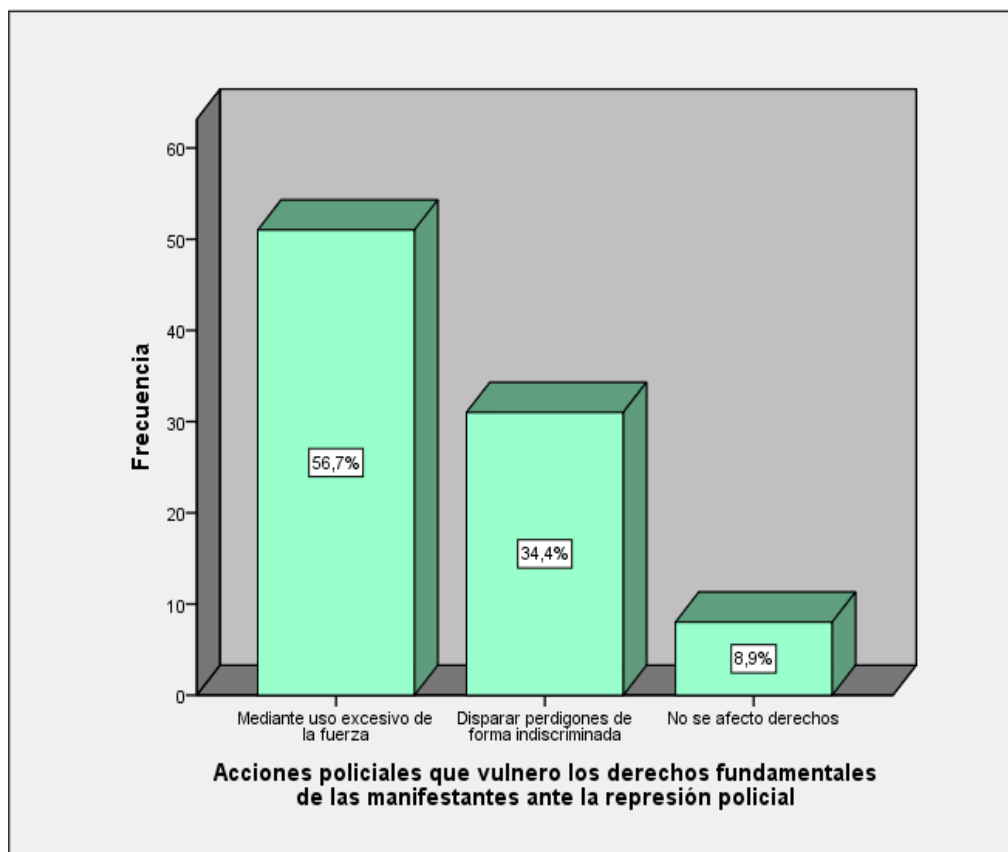
Acciones policiales que vulnero los derechos fundamentales de las manifestantes ante la represión policial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Mediante uso excesivo de la fuerza	51	56,7	56,7	56,7
	Disparar perdigones de forma indiscriminada	31	34,4	34,4	91,1
	No se afecto derechos	8	8,9	8,9	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 11.

Acciones militares que vulnero los derechos fundamentales de las manifestantes ante la represión policial



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la figura 11, que lleva como título *“Acciones militares que vulneraron los derechos fundamentales de las manifestaciones ante la represión militar”*. El 58,7% de encuestados, expresa que la acción principal que vulneró el derecho del protestante es el uso excesivo de la fuerza ya que mediante del uso desmedido de sus acciones, tuvo como consecuencia en algunos casos la privación del derecho a la vida. El 34,4% de juristas refiere que el disparar perdigones de forma desmedida, es clara evidencia de transgresión de derechos de los protestantes, ya que informes médicos expresa que, si los perdigones son disparados a mayor distancia, puede penetrar la piel, provocando así lesiones graves e inclusive la muerte de una persona. El 8.9% señala que no se vulneró ningún derecho ya que la función militar es el control del orden interno en beneficio del estado peruano.

Tabla 12

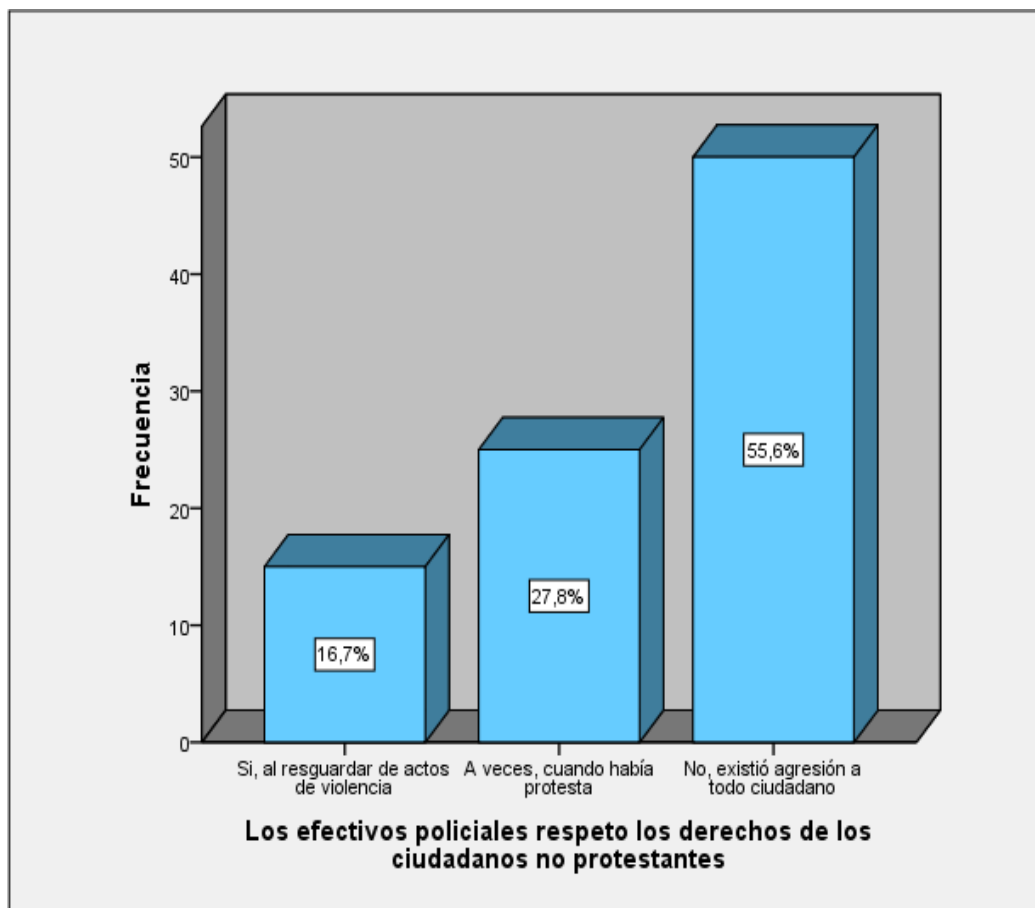
Los efectivos policiales respeto los derechos de los ciudadanos no protestantes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si, al resguardar de actos de violencia	15	16,7	16,7	16,7
Válido A veces, cuando había protesta	25	27,8	27,8	44,4
No, existió agresión a todo ciudadano	50	55,6	55,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 12.

Los efectivos de las Fuerzas Armadas respetaron los derechos de los ciudadanos no protestantes



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a la figura 12, titulado *“Los efectivos de las Fuerzas Armadas respetaron los derechos de los ciudadanos no protestantes”*. El 16,7% de abogados constitucionalistas expresó que sí garantizó los derechos de la población, mientras que el 27.8% refiere que sólo cuando había protesta garantiza los derechos de las personas. Por otra parte, el 55,6% de litigantes manifiesta que, durante la protesta social, fue continua la agresión hacia las personas protestas y no protestantes, cuyo resultado fue la vulneración de sus derechos.

Tabla 13

Consecuencias que existió posterior a la represión policial ante la protesta social

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Escasez y aumento				
de precios en la canasta familiar	24	26,7	26,7	26,7
Pérdidas humanas				
a causa de esta represión	35	38,9	38,9	65,6
Daños colaterales a terceros	9	10,0	10,0	75,6
Laguna o vacío normativa respecto	14	15,6	15,6	91,1
sociales a las protestas				
Temor a ser discriminado	8	8,9	8,9	100,0
Total	90	100,0	100,0	

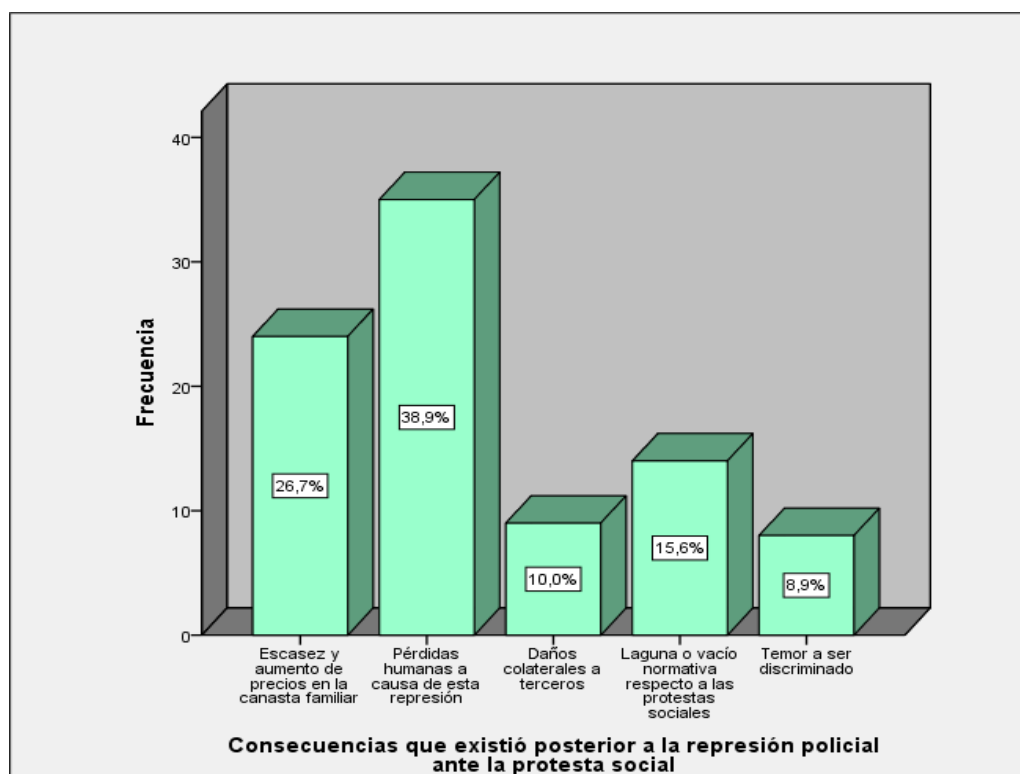
Fuente: Encuesta desarrollada

Interpretación

De la figura 13, titulado “*Consecuencias que existió posterior a la represión militar ante la protesta social*”. Del 100% (90) abogados litigantes constitucionalistas, el 26.7% de juristas, señala que el aumento de precios en la canasta familiar fue la primera consecuencia de las manifestaciones por parte de la población, el 38,9% refiere que, a causa de la huelga, hubo personas que perdieron la vida, considerándola, así como consecuencia primera. Por otro lado, el 10.0% señala que la principal consecuencia después de la protesta es el denominado “daño

Figura 13.

Consecuencias que existió posterior a la represión militar ante la protesta social



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De la figura 13, titulado “*Consecuencias que existió posterior a la represión militar ante la protesta social*”. Del 100% (90) abogados litigantes constitucionalistas, el 26.7% de juristas, señala que el aumento de precios en la canasta familiar fue la primera consecuencia de las manifestaciones por parte de la población, el 38,9% refiere que, a causa de la huelga, hubo personas que perdieron la vida, considerándola, así como consecuencia primera. Por otro lado, el 10.0% señala que la principal consecuencia después de la protesta es el denominado “daño colateral” que significa aquellos efectos no premeditados bajo un accionar armado, el 15.6% señala que, a causa de esta protesta, y en base a las normas peruanas, existe vacíos normativos o contradicción en las normas respecto a la protesta social.

Tabla 14

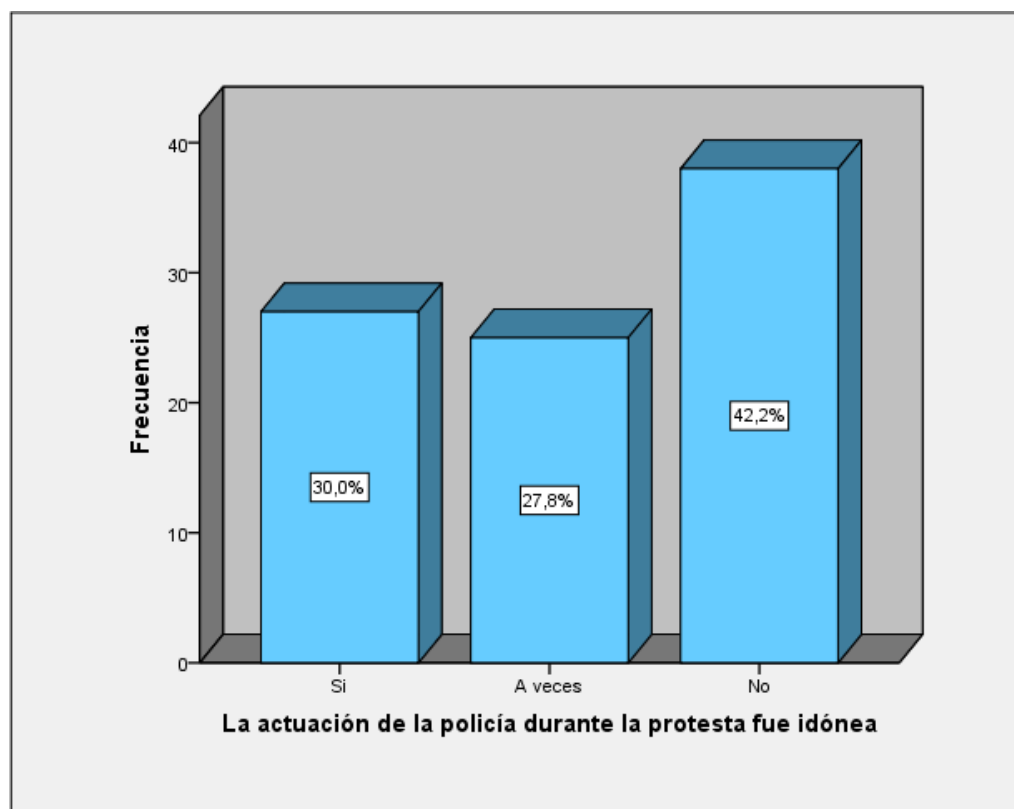
La actuación de la policía durante la protesta fue idónea

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	27	30,0	30,0	30,0
Válido A veces	25	27,8	27,8	57,8
No	38	42,2	42,2	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 14

La actuación de la policía durante la protesta fue idónea



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

La figura 14, cuyo título es “*La actuación militar durante la protesta fue idónea*” del 100% de abogados litigantes encuestados, el 30.0% expresa que la actuación militar fue la correcta ya que desempeñaron sus funciones de acuerdo al reglamento de su institución, por otra parte, el 27.8% expresa que a veces la actuación militar es la indicada; mientras que el 42.2% de abogados constitucionalistas señala contundentemente que la participación militar no fue conveniente ya que no garantizo los derechos inherentes del ciudadano.

Tabla 15

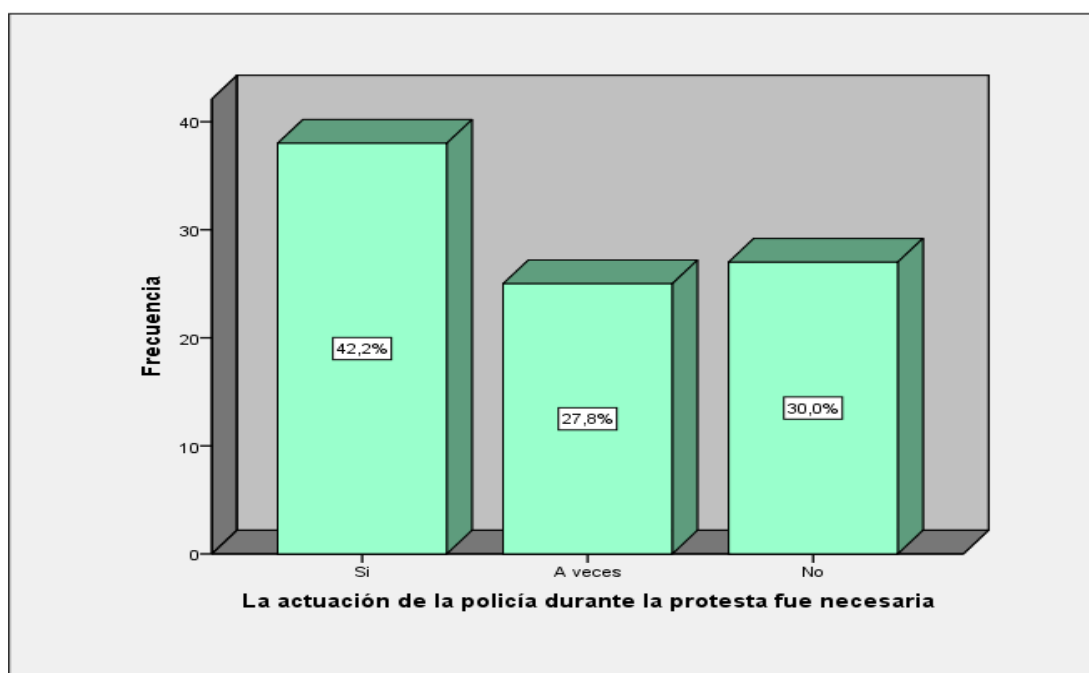
La actuación de la policía durante la protesta fue necesaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	38	42,2	42,2	42,2
	A veces	25	27,8	27,8	70,0
	No	27	30,0	30,0	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 15

La actuación de la policía durante la protesta fue necesaria



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De la figura 15, que expresa como título *“La actuación de la policía durante la protesta fue necesaria”*, del 100% de encuestados (90) abogados litigantes, el 42,2% manifiestan que la actuación de estos agentes fue primordial en las manifestaciones sociales, primero porque actuaron conforme a lo establecido en sus normas institucionales ya que su mediación se realizó en supuestos de desobediencia a la autoridad, segundo, porque muchos de los protestantes alteraron el orden público, dañando infraestructura pública y privada, sin embargo el 27.8% de los encuestados, refiere que medianamente fue necesaria su intervención, ya que, por poner orden en estas situaciones, estos efectivos dañaron físicamente a ciudadanos que no fueron partícipes de ésta. El 30,0% refiere que la intervención de estos miembros no fue necesaria, porque en vez de mediar la situación y entablar una conversación con los distintos gremios sociales, reprimieron a este sector manifestante, vulnerando así el derecho a la protesta.

Tabla 16

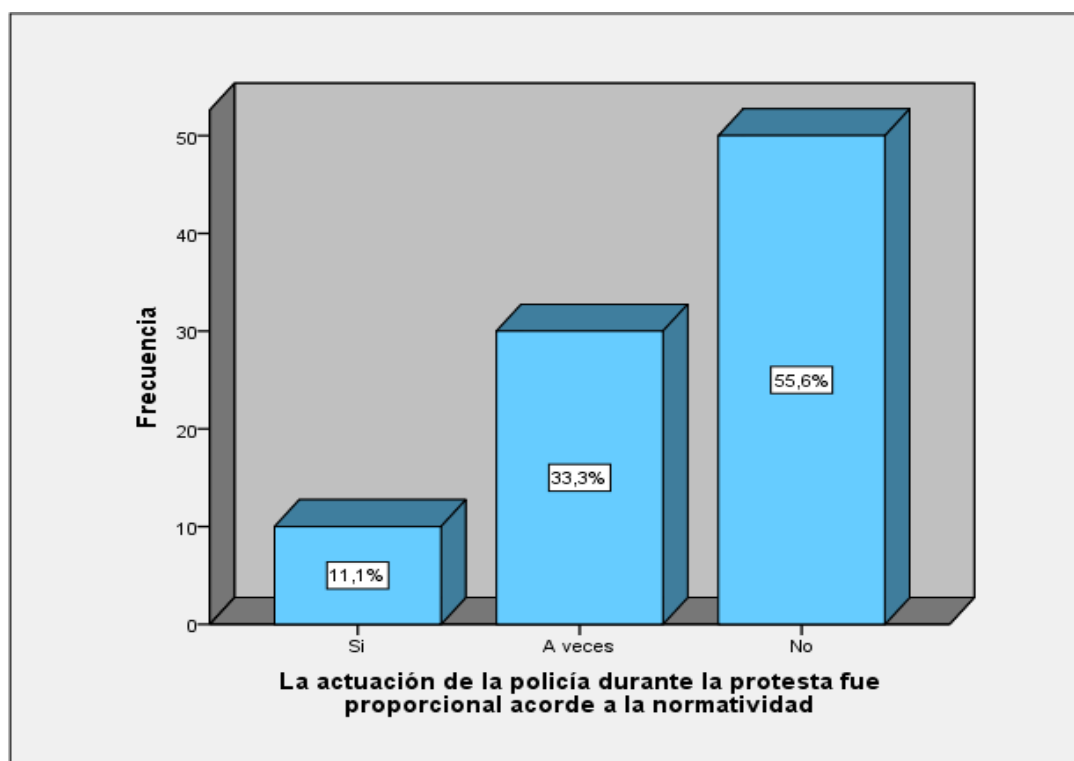
La actuación de la policía durante la protesta fue proporcional acorde a la normatividad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	11,1	11,1	11,1
	A veces	30	33,3	33,3	44,4
	No	50	55,6	55,6	100,0
	Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta desarrollada

Figura 16.

La actuación de la policía durante la protesta fue proporcional acorde a la normatividad



Fuente: Encuesta desarrollada

INTERPRETACIÓN

De la figura número 16, que lleva como título *“La actuación de los militares durante la manifestación fue proporcional acorde a la normativa”*. Del 100% de encuestados (90), litigantes hábiles en materia constitucional, un 11.1% señalan estar de acuerdo con la intervención de los miembros de la fuerza del orden ya que estos actuaron conforme a la legislación vigente respecto a las huelgas, cuyo fundamento es que dicha intervención se realizó cuando hubo saqueo en establecimientos comerciales y demás. Mientras que el 33.3% refiere que la actuación de los militares fue necesaria en ciertos casos, por ejemplo, si fue significativa su intervención en situación de bloqueo de carreteras cuando las personas querían desplazarse a otro destino ya sea por atención médica, etc.,



empero estos agentes aprovechando su calidad de representantes de la fuerza del orden, mellaron la dignidad de muchas personas que no participaban en dichas huelgas y como consecuencia fueron retenidas vulnerándoles el debido proceso, y en muchos casos la pérdida de vidas humanas , Por otra parte, el 55.6% refiere que pese a la manifestación pacífica y en otro el vandalismo que pudo existir, estas autoridades cometieron un uso excesivo de la fuerza que no está contemplada en ninguna normativa interna, ya que fuimos testigos que hubo un caso similar en Brasil y la actuación militar fue muy distante a la de nuestro país.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se comprobó mediante informes nacionales e internacionales que las Fuerzas Militares omitieron los estándares internacionales de mediación respecto a su uso de la fuerza represiva contra los civiles, afectando de este modo los principios fundamentales del debido proceso, derecho a la vida, y demás que priman por sobre otros derechos, en periodo de protestas en Puno 2023.

SEGUNDA: Del total de encuestados, el 55.6% señala que pese a realizarse una manifestación pacífica, y bajo el informe general de la Defensoría del Pueblo, las autoridades militares cometieron el uso excesivo de la fuerza contra manifestantes y transeúntes que no participaron en las protestas sociales, de esta manera se evidenció que el Estado peruano perdió el control de la situación en vez de ser un ente mediador.

TERCERA: El 36,7% de abogados especializados en materia constitucional refiere que el motivo de las protestas sociales se debe a causa del incumplimiento de las promesas políticas del estado, así como la evidencia de corrupción y crisis política.

SUGERENCIAS

- PRIMERA:** Se sugiere al gobierno de turno, entablar un diálogo con los gremios sociales o líderes sociales a fin de llegar a una conciliación respetando los derechos fundamentales de los protestantes
- SEGUNDA:** A los órganos internacionales, intervenir en este tipo de situaciones de los conflictos sociales entre la población y el gobierno de turno.
- TERCERA:** A las instituciones judiciales, tener como base el respeto del debido proceso a fin que no se pierda el control democrático y social.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía internacional. (2020). *Libertad de expresión.*

<https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/>

Amnistía Internacional. (2022). *¿Existe el derecho a la protesta? ¿Cuáles son sus límites?* 13 de Octubre.

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/>

Arce Ramirez, M. J. (2018). *Derecho a la seguridad ciudadana y a la libertad de tránsito distrito de la Molina 2017* [Universidad Peruana Los Andes].
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/658/MARTIN JUVENAL ARCE RAMIREZ - CD.pdf?sequence=1](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/658/MARTIN%20JUVENAL%20ARCE%20RAMIREZ%20-%20CD.pdf?sequence=1)

Bastis Consultores. (2021). *Método Hipotético deductivo.* <https://online-tesis.com/metodo-hipotetico-deductivo/#:~:text=Una primera versión del método,un conjunto de datos observables.>

Bustamante de la Borda, L. P. (2018). *Las detenciones arbitrarias a efecto del abuso de autoridad en el distrito de Villa El Salvador - Lima sur 2018* [Univerdiad Autónoma del Perú].
[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/932/Bustamante De La Borda%2C Leslie.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/932/Bustamante%20De%20La%20Borda%20-%20Leslie.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Centellas Castro, M. A. (2006). *El "bloqueo" como método de reivindicación o presión social y los derechos fundamentales de las personas en el marco de las garantías constitucionales en Bolivia* [Universidad Mayor de SanAndrés].



[https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11424/T1899.pdf?](https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/11424/T1899.pdf?sequence=1)

[sequence=1](#)

Defensoría del Pueblo. (2023). *Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.º-190-Crisis-politica-y-protesta-social.pdf>

Estepa, C. M. (2019). *La protesta social en Argentina: entre el reconocimiento y la criminalización. Hacia una reconstrucción como derecho humano* [Universidad Autónoma de San Luis Potosí]. <https://repositorioinstitucional.uaslp.mx/xmlui/bitstream/handle/i/5657/TesisM.FD.2019.Protesta.Estepa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (2018). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Mendivil Mamani, Á. E. (2017). *El derecho a la libertad de la persona humana y la seguridad jurídica en el Perú* [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECHO_ÁNGEL_ERNESTO_MENDIVIL_MAMANI.pdf?sequence=2

Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. [file:///C:/Users/HPi7/Downloads/RAPD Online 2010 V33 N3 03.pdf](file:///C:/Users/HPi7/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf)

Naciones Unidas y Derechos Humanos. (2019). *El ACNUDH y el derecho de reunión pacífica*. <https://www.ohchr.org/es/peaceful-assembly>

Navas Alvear, M. (2018). *La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017* [Universidad Andina Simón Bolívar].

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6061/1/T2555-MDPE-Mendoza-La%20criminalizaci%C3%B3n.pdf) Mendoza-La criminalización.pdf

Organización de los Estados Americanos. (2017). *Declaración de principios sobre libertad de expresión*.

[https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm#:~:text=La libertad de expresión%2C en,misma de una sociedad democrática](https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm#:~:text=La libertad de expresi%C3%B3n en,misma de una sociedad democr%C3%A1tica).

Paredes Ponce, D. S., Talavera Quispe, G. D., Quispe Humpiri, A. A., Anquise Jaliri, G. C., & Colquehuanca Callata, R. M. (2021). La criminalización y judicialización de las protestas sociales en el Perú en tiempos de pandemias (Covid - 19). *Revista de Derecho*, 6, 1–16. [https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.146](https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.146)

Pariona. (2022). *No se puede afectar el libre tránsito alegando derecho de protesta*. <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/no-se-puede-afectar-el-libre-transito-alegando-derecho-de-protesta/>

Poder Judicial, Pub. L. No. Boletín N°26-2016, 1 (2016). [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Boletín+N°+26-2016.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El derecho al debido proceso,derechos que de él emanen](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b795804cb7278591c597ebc7e04471/Bolet%C3%ADn+N%C3%BA+26-2016.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El derecho al debido proceso,derechos que de %C3%A9l emanan).



Revista Latinoamericana de Derecho. (2023). CIDH y RELE: Perú debe respetar estándares de uso de la fuerza y libertad de expresión durante las protestas sociales. 7 de Agosto. <https://iuslatin.pe/cidh-y-rele-peru-debe-respetar-estandares-de-uso-de-la-fuerza-y-libertad-de-expresion-durante-las-protestas-sociales/>

Reyes Leiva, J. S., La Rosa Bedoya, J. M. R., & Meza Farfán, M. A. (2020). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en personas vulneradas del Asentamiento Humano Micaela Bastidas distrito de Ate, durante el 2018* [Universidad Peruana Los Andes].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3713/TESIS-EL-DERECHO-FUNDAMENTAL-DEL-ACCESO-A-LA-JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas Tafur, I. (2015). *Análisis jurídico del delito de violación a la libertad de reunión y su vulneración constitucional* [Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/232/ROJAS-1-Trabajo-Análisis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Espitia, J. F., Uribe Pineda, S. B., & Vivas Toro, N. F. (2019). *Protección y cumplimiento a la protesta en Colombia* [Universidad Libre de Colombia]. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15993/PROTECCION-Y-CUMPLIMIENTO-DEL-DERECHO-A-LA-PROTESTA-EN-COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Velasquez Quispe, W. (2023). *Análisis de aplicación del principio de proporcionalidad en intervenciones de la fuerza policial, Puno 2022*. Universidad Privada San Carlos.

Venero Nazar, A. (2020). *La libertad de expresión e información como ejercicio legítimo de un derecho en el delito de difamación cometidos a través de medios de comunicación social. Exclusión de la tipicidad de la conducta* [Universidad de San Martín de Porres].

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6487/venero_na.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Westreicher, G. (2020). *Método deductivo*.
<https://economipedia.com/definiciones/metodo-deductivo.html>

Yandún Cuenca, J. F. (2021). *Principios básicos del debido proceso*.
<https://es.scribd.com/document/562842318/MAPA-CONCEPTUAL-PRINCIPIOS-DEL-DEBIDO-PROCESO>



ANEXOS



Anexo 1 Matriz de consistencia

TITULO: VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO – 2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
¿De qué forma la represión llevada a cabo por las fuerzas armadas vulnera los derechos fundamentales de la población protestante de Puno – 2023?	Determinar qué derechos humanos se han vulnerado a causa de la represión realizada por las fuerzas armadas, Puno – 2023	La represión a causa de las fuerzas armadas vulnera los derechos fundamentales de la población protestante en Puno – 2023	Variable Independiente: (causa) Represión realizada por las fuerzas armadas D1: Responsabilidad del Estado D2: Responsabilidad política institucional D3: Violencia estatal	• Enfoque: Cuantitativo • Método: Hipotético deductivo • Nivel: Descriptivo • Tipo: Básico • Población: P1: 8,456 abogados hábiles e inhábiles en la ciudad de Puno.	• Técnica: Encuesta • Instrumento: Cuestionario
PE1: ¿En qué medida la violencia estatal	OE1: Determinar los criterios de la violencia	HE1: La represión centralizada y			
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICO			
		fuerzas armadas es			



derechos del pueblo	derechos humanos	producto de la	
protestante – de Puno 2023?	de los protestantes en Puno – 2023	vulneración de la población protestante en Puno – 2023	Variable Dependiente: (efecto) Vulneración de
PE2: ¿Cómo se han vulnerado los derechos	OE2: Identificar los derechos humanos fundamentales que	HE2: La transgresión de los derechos humanos	derechos a la población protestante
fundamentales de la población protestante a causa de la represión de las fuerzas armadas en Puno – 2023?	se infringieron a causa de la represión de las fuerzas armadas en Puno – 2023	fundamentales como la vida y la libertad afecta a la ciudadanía protestante en Puno – 2023	D1: Derechos Humanos D2: Derecho a la protesta
			Muestra: M1: 90 abogados en materia constitucional litigantes – hábiles



Anexo 2 Instrumento de recolección de datos

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Cuestionario dirigido a los abogados especialistas en materia

constitucional y procesal constitucional, de la ciudad de Puno 2023

La siguiente encuesta fue desarrollada con el objetivo de acopiar datos que garantice el resultado del estudio sobre **"VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA POBLACIÓN PROTESTANTE ANTE LA REPRESIÓN REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO – 2023"**. Se valorará su participación respondiendo a las siguientes interrogantes según considere correctas; los datos recibidos serán enteramente reservados.

Pregunta 1

Con los años de experiencia litigando ¿Cuál cree que fue la razón para que la población proteste?

- a) Por incumplimiento de promesas políticas
- b) Por la crisis política y la búsqueda de la refundación democrática (golpe de Estado).
- c) Por evidencia de corrupción de los aparatos estatales

Pregunta 2

Si bien es cierto que la represión realizada por las fuerzas armadas, en contra de aquellos que protestaron agudizó la crisis en el Perú, ¿Considera Ud. Que la intervención y/o análisis de la Amnistía Internacional fue de apoyo?

- a) Sí, ya que, a través de la exigencia de este movimiento global, el Estado peruano, a través de la fiscalía investigaron exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos.
- b) No, ya que hasta el momento no se halló a los causantes de las pérdidas humanas que protestaron.





Pregunta 3

Cree Ud. ¿Cree usted que fue necesario que los efectivos militares utilicen el exceso de

la fuerza contra quienes protestaban cerca al Aeropuerto Inca Manco Cápac?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

Pregunta 4

Considera Ud. ¿Que se afecta los derechos de los manifestantes al realizar actos de violencia?

- a) Las manifestaciones no son un derecho, sino es un delito de comisión instantánea que, en el caso de producir violencia, es un acto ilícito.
- b) El Estado reconoce el derecho a la manifestación.
- c) Se garantiza el derecho a la protesta siempre y cuando sea pacífica

Pregunta 5

A criterio de Ud. ¿De qué manera la violencia por parte de los protestantes vulnera el derecho a la protesta?

- a) Por la existencia de detenciones arbitrarias hacia la población
- b) Vulneración del debido proceso
- c) Afectación a la libertad de expresión

Pregunta 6

¿Cree usted que los actos violentos son necesarios para hacer efectiva la vigencia de los derechos a la protesta?

- a) Si, para tomar atención del gobierno central
- b) A veces, cuando los reglamos no son atendidos
- c) No, afecta los derechos de los ciudadanos.



Pregunta 7

¿Considera que el uso de la fuerza por parte de los efectivos militares afectó el derecho a

la vida de la población protestante?

- a) Si, al existir fallecidos durante la protesta
- b) A veces, cuando existe actos delictivos
- c) No, debe restablecerse el orden interno

Pregunta 8

¿Considera que la represión por parte de los efectivos militares vulneró el derecho a la libertad de expresión?

- a) Si, al reprimir con violencia
- b) A veces, cuando de por medio hay fallecidos
- c) No, la policía cumple su rol de proteger a la ciudadanía

Pregunta 9

¿Qué derecho humano considera que se vulneró a causa de las manifestaciones sociales y consecuencia de la represión militar?

- a) Derecho a la vida e integridad personal
- b) Derecho a la protesta
- c) Derecho a la dignidad

Pregunta 10

Cree Ud. ¿Cómo se afectó los derechos fundamentales de las manifestantes ante la represión militar?

- a) Generando heridos y fallecidos
- b) Mediante enfrentamiento por horas
- c) No se afectó ningún derecho

Pregunta 11

Para usted ¿Qué acciones policiales vulnero los derechos fundamentales de las

manifestantes ante la represión militar?

- a) Mediante uso excesivo de la fuerza
- b) Disparar perdigones de forma indiscriminada
- c) No se afectó derechos

Pregunta 12

Para usted ¿Considera que las fuerzas armadas respetó los derechos de los ciudadanos no protestantes?

- a) Si, al resguardar de actos de violencia
- b) A veces, cuando había protesta
- c) No, existió agresión a todo ciudadano

Pregunta 13

¿Qué consecuencias existió posterior a la represión militar ante la protesta social?

- a) Escasez y aumento de precios en la canasta familiar
- b) Pérdidas humanas a causa de esta represión
- c) Daños colaterales a terceros
- d) Laguna o vacío normativa respecto a las protestas sociales
- e) Temor a ser discriminado

Pregunta 14

Para usted ¿Considera que la actuación militar durante la protesta fue idónea?



- a) Si
- b) A veces
- c) No

Pregunta 15

Para usted ¿Considera que la actuación de los militares durante la protesta fue necesaria?

- a) Si
- b) A veces
- c) No

Pregunta 16

Para usted ¿Considera que la actuación militar durante la protesta fue proporcional acorde a la normatividad?

- a) Si
- b) A veces
- c) No



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☒

Fecha de entrega: 25-04-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: SANDRA JAEN CAIDENON

Dirección: A.H.N. SIMON BOLIVAR N°12

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 01322494

Teléfono: 991421716 email: sandrajaca/427@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: DR. WALTER MANCERNO NIETO PONTOCARRERO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN POPULAR ANTE LA REPRÉSION REALIZADA POR LAS FUERZAS ARMADAS, PUNO - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): VULNERACIÓN DE DERECHOS REPRÉSION

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1, 2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.



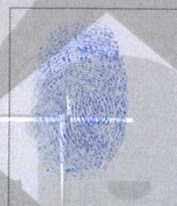
Internacional



Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

25 DE ABRIL DEL 2024

Fecha